

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 02 de junio de 2026

## **EL DELITO DE PRENDER FUEGO A MONTES O MASAS FORESTALES: COMENTARIO AL ART. 354 CP \***

THE CRIME OF SETTING FIRE TO WOODLANDS OR FORESTS:  
COMMENTARY ON ARTICLE 354 OF THE SPANISH CRIMINAL  
CODE

**Autor:** María A. Trapero Barreales, Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de León (España). ORCID: 0000-0002-3259-2077

**Fecha de recepción:** 27/03/2026

**Fecha de aceptación:** 05/05/2026

**DOI:** <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00487>

### **Resumen:**

Ante los graves efectos ambientales que se pueden derivar de los incendios forestales, el Derecho Penal también persigue su prevención a través de varias modalidades delictivas. Entre ellas se incluye el delito de prender fuego a montes o masas forestales (art. 354.1 Código Penal), sobre el que existe un debate abierto en la doctrina, no así en su interpretación jurisprudencial, sobre su naturaleza jurídica, en concreto, si se trata o no de un auténtico delito de incendio forestal. La respuesta a esta cuestión tiene consecuencias prácticas relevantes, por un lado, porque tiene efectos en la explicación del *iter criminis* en los delitos de incendios forestales y, por otro lado, porque también tiene implicaciones en la forma de interpretar el precepto que incrimina con carácter

---

\* El presente trabajo se enmarca dentro del Proyecto de investigación PID2023-148510NB-I00 financiado por MICINNU/AEI/10.13039/501100011033, así como en las tareas de investigación de la UIC 166 de Castilla y León; en todos los casos el investigador principal y director es el Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Miguel Díaz y García Conlledo y en el PID2023-148510NB-I00 es segunda IP la Prof.<sup>a</sup> Dra. María A. Trapero Barreales.

general los delitos de incendio cometidos con imprudencia grave (art. 358 Código Penal). En la tesis que aquí se va a defender se propondrá una interpretación que atienda conjuntamente a los métodos dogmático y político criminales, desde esta segunda perspectiva a través de la toma en consideración de los principios legitimadores y limitadores de la potestad punitiva del Estado.

### **Abstract:**

Given the serious environmental effects that can result from wildfires, criminal law also seeks to prevent them through various forms of criminal offences. These include the crime of setting fire to woodlands or forests (article 354.1 of the Spanish Criminal Code), regarding which there is an ongoing debate among scholars — but not in its jurisprudential interpretation — about its legal nature, specifically whether or not it constitutes a genuine crime of forest arson. The answer to this question has significant practical consequences: on the one hand, because it affects the explanation of the *iter criminis* in forest arson offences; and, on the other hand, because it also has implications for how to interpret the provision that generally criminalizes offences of serious reckless/negligent burning (article 358 of the Spanish Criminal Code). The thesis that will be defended here will propose an interpretation that takes into account both dogmatic and political-criminal methods; from this second perspective through the consideration of the legitimizing and limiting principles of the State’s punitive power.

**Palabras clave:** Prender fuego. Incendiar. Propagación. Dolo. Imprudencia.

**Keywords:** To set fire. To burn. Spread. Intent/Purpose. Recklessness/Negligence.

### **Índice:**

1. Introducción
2. El delito de prender fuego a montes o masas forestales sin propagación del incendio(fuego) (art. 354.1 CP)
  - 2.1. ¿Modalidad atenuada de incendio forestal?
  - 2.2. Prender fuego con riesgo de propagación
  - 2.3. La relación con los delitos de incendios forestales
  - 2.4. El tipo subjetivo
3. Bibliografía

## Index:

1. Introduction
2. The crime of setting fire to woodlands or forests without spreading the fire (article 354.1 of the Spanish Criminal Code)
  - 2.1. A mitigated form of forest arson?
  - 2.2. Setting fire with risk of spreading
  - 2.3. The relationship with forest arson crimes
  - 2.4. *Mens rea* (subjective element of the crime)
3. Bibliography

## 1. INTRODUCCIÓN

El año 2025 ha sido un verano negro<sup>1</sup>. Este sería el titular si se hablara de incendios forestales en este año, en particular en la época estival. Los grandes incendios, de sexta generación<sup>2</sup>, han afectado principalmente a tres Comunidades Autónomas, Galicia, Castilla y León y Extremadura, y más concretamente, a las provincias de Ourense y Lugo, León y Zamora y Cáceres.

Las factores que contribuyen a la aparición de estos grandes incendios son muy variados<sup>3</sup>, exigiendo la adopción de muy diferentes medidas para su prevención.

---

<sup>1</sup> V. La superficie afectada en 2025, según la información provisional publicada en [Avance informativo de incendios forestales del 1 de enero al 30 de noviembre de 2025](#), (Fecha de último acceso 20-12-2025), asciende a 351.347,09 ha, faltando por computar un incendio más, tal como se explica en la nota aclaratoria sobre estos datos.

<sup>2</sup> Los incendios de sexta generación se caracterizan por su alta capacidad devastadora, la imposibilidad de su extinción y las grandes dimensiones que alcanzan. Véase, por todos, CALVO GALVÁN, Leonor. Ojos en el espacio para el estudio de los incendios de sexta generación. En: *VII Jornadas de investigadoras de Castilla y León. La aventura de la ciencia y de la tecnología*. 2021, p. 27. (Fecha de último acceso 09-01-2026).

<sup>3</sup> Sobre los diferentes factores que influyen en la aparición de grandes incendios, desde el cambio climático hasta el factor humano (despoblación y abandono del mundo rural, envejecimiento, influyendo también en el abandono de las tierras de cultivo, en el pastoreo y labores de limpieza asociadas a la ganadería, etc.), pasando por la falta de gestión forestal, véase, entre otros, ÚBEDA, Xabier, *et al.* Los grandes incendios forestales y sus consecuencias en el suelo. En: *Geografía cambios, retos y adaptación: libro de actas XVIII Congreso de la Asociación Española de Geografía, Logroño 12 a 14 de septiembre de 2023*. Universidad de la Rioja, 2023, pp. 87 s. (Fecha de último acceso 14-01-2026); RODRÍGUES, Marcos; DE LA RIVA, Juan. Los grandes incendios forestales en Aragón: breve análisis y retrospectiva en el contexto de la temporada de verano de 2022. *Pirineos. Revista de Ecología de Montaña*, n. 179, 2024, p. 5 (Fecha de último acceso 14-01-2026); DOCTOR CABRERA, Alfonso M. Población y grandes incendios forestales. *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, vol. 64, n. 2, 2025, pp. 10 ss. (Fecha de último acceso 14-01-2026).

A su vez, en el surgimiento de un incendio forestal pueden intervenir diferentes causas, entre las que ha de citarse la conducta humana, dolosa o imprudente, que está guiada por diferentes motivaciones<sup>4</sup>.

Como última medida preventiva, atendiendo al principio de *ultima ratio*, ha de acudir al Derecho penal, en la medida en que se acepte que esta rama del Derecho tiene como principal misión la protección de bienes jurídicos a través de la prevención<sup>5</sup>.

No hay discusión en torno a la justificación de la intervención penal en la prevención (y sanción) de los incendios forestales, afirmación apoyada en la importancia del bien jurídico que ha de ser protegido, el medio ambiente<sup>6</sup>, aunque la ubicación sistemática no atienda a este objeto de protección, sino al medio comisivo, el incendio, lo que ha llevado a mantener este elemento como criterio unificador de todos los delitos de incendio en el título relativo a los

---

<sup>4</sup> Véase, más ampliamente, DE MADARIAGA Y APELLÁNIZ, Juan Ignacio. *La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica*. Madrid: Dykinson, 2001, pp. 75 ss.; *La protección penal frente a los incendios forestales en España (Adaptado a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)*. Madrid: Dykinson, 2004, pp. 33 ss.

<sup>5</sup> Para más detalles sobre las funciones del Derecho penal, entre ellas, la citada en el texto, LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel. *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 4ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025, pp. 14 s.

<sup>6</sup> Desde la aprobación del vigente CP, optando por la reubicación de los delitos de incendio desde el título relativo a los delitos contra el patrimonio al título delitos contra la seguridad colectiva, doctrinalmente se ha abandonado paulatinamente la perspectiva patrimonial en la explicación del bien jurídico protegido por los delitos de incendios forestales, llegando a ser opinión unánime en la actualidad que el objeto de protección ha de ser el medio ambiente. Véase, más ampliamente sobre esta cuestión, por todos, DE MADARIAGA Y APELLÁNIZ, Juan Ignacio. *La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica*. Madrid: Dykinson, 2001, pp. 33 ss.; *La protección penal frente a los incendios forestales en España (Adaptado a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)*. Madrid: Dykinson, 2004, pp. 69 ss.; LANDERA LURI, Murtxe. La salvación in extremis del bien jurídico en el delito de incendio forestal sin propagación (artículo 354.2 CP). *Estudios Penales y Criminológicos*, n. 28, 2008, pp. 138-155. (Fecha de último acceso 14-01-2026). En la explicación sobre el principal bien jurídico protegido en los delitos de incendios forestales, el medio ambiente [al equilibrio medioambiental se refiere la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696)], no se toma en consideración la modalidad delictiva del art. 352.2 CP, ya que en ella sí está en primer lugar la protección de la seguridad colectiva y mediatamente la vida e integridad de las personas. Desde la reforma aprobada por la Ley Orgánica (LO) 1/2015, también en el art. 353.1.4ª CP se ha introducido una circunstancia cualificante que parece primar la protección de bienes jurídicos personales, al castigar más gravemente el incendio forestal que afecte a zonas próximas a núcleos de población o a lugares habitados.

delitos contra la seguridad colectiva, en la medida en que el incendio es un fuego que se propaga (descontroladamente), deduciendo de ello la conexión con la seguridad colectiva.

En esta decisión de recurrir al Derecho penal en la prevención (y sanción) de incendios forestales, ya desde la reforma del CP anterior en 1987, se ha optado por introducir una modalidad delictiva que genera un gran debate sobre su exégesis: el delito consistente en prender fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos, una previsión que se completa con la exención de responsabilidad penal para el autor si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de este.

En este comentario se va a tratar de ofrecer una interpretación de esta modalidad delictiva, teniendo en mente como referencia el conjunto de los delitos de incendios forestales.

## **2. EL DELITO DE PRENDER FUEGO A MONTES O MASAS FORESTALES SIN PROPAGACIÓN DEL INCENDIO (FUEGO) (ART. 354.1 CP)**

En el art. 354.1 CP se ha previsto una modalidad delictiva que castiga a quien prenda fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos. La pena prevista para esta modalidad delictiva es prisión de 6 meses a 1 año y multa de 6 a 12 meses.

Este precepto cierra la descripción de las figuras delictivas de incendios forestales, compuesta por el tipo básico de incendio forestal del art. 352.1 CP, consistente en incendiar montes o masas forestales, castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años y multa de 12 a 18 meses, el tipo penal agravado principalmente por los efectos ambientales<sup>7</sup> del art. 353.1 CP o por el móvil

---

<sup>7</sup> La reforma de 2015 ha modificado el art. 353 CP en varios aspectos: en primer lugar, aumentando la pena con la que se castiga esta modalidad agravada de incendio forestal (ahora se castiga con prisión de 3 a 6 años y multa de 18 a 24 meses). Y, en segundo lugar, y sobre todo, porque se introducen nuevas circunstancias cualificantes cuyo fundamento no descansa en la mayor afectación ambiental causada con el incendio forestal. Son las circunstancias 4ª, que el incendio afecte a zonas próximas a núcleos de población o a lugares habitados, y 5ª, que el incendio sea provocado en un momento en el que las condiciones climatológicas del terreno incrementen de forma relevante el riesgo de propagación del mismo. Parece que con la primera de las circunstancias cualificantes mencionadas se toma en consideración el riesgo para las personas que puede suponer el incendio forestal. Ahora bien, ya en el art. 352.2 CP se ha tomado en cuenta, y principalmente, el peligro para la vida o integridad de las personas, castigándose con una pena claramente superior a la prevista en el art. 353.1 CP. Es preciso, por tanto, delimitar el ámbito aplicativo de cada una de estas dos modalidades delictivas. En

económico del art. 353.2 CP, castigados ambos con la pena de prisión de 3 a 6 años y multa de 18 a 24 meses<sup>8</sup>, y un tipo penal autónomo en el que se da prioridad a la puesta en peligro de las personas en el incendio forestal con peligro para la vida e integridad de las personas del art. 352.2 CP, castigado con las penas del art. 351 CP (es decir, prisión de 10 a 20 años o pena inferior en grado atendiendo a la menor entidad del peligro) y multa de 12 a 24 meses.

## 2.1. ¿MODALIDAD ATENUADA DE INCENDIO FORESTAL?

La principal cuestión debatida en la exégesis del art. 354.1 CP se centra en decidir si nos encontramos o no ante un tipo derivado atenuado o privilegiado de incendio forestal (consumado o en fase de imperfecta ejecución), es decir, si han de concurrir los mismos requisitos del tipo básico del art. 352.1 CP, que se incendie monte o masa forestal, y su reducción penológica estriba únicamente en la menor entidad del resultado causado, un incendio forestal de menor

---

cuanto a la segunda de las circunstancias cualificantes se pretende castigar más gravemente el incendio en un momento en el que las condiciones concurrentes (climatológicas y del terreno) implican el riesgo de propagación, que ha de entenderse referido a un riesgo de que la propagación alcance dimensiones considerables. Podría entenderse que, con esta circunstancia cualificante, se pretende castigar más gravemente el incendio forestal cometido en circunstancias que hacían previsible que se hubiera convertido en un gran incendio, si bien finalmente no se ha llegado a producir. Sobre la interpretación del art. 353.1 CP, y más específicamente las dos nuevas circunstancias cualificantes introducidas en la reforma de 2015, véase, entre otros, TRAPERO BARREALES, María A. Paradojas en la regulación de los incendios en el Anteproyecto de Código Penal de 2013- versión de 20 de septiembre: ¿Agravación o privilegio?, *Indret*, n. 4, 2013, 1-72, en especial pp. 23 ss., 28-55, y, respecto de las dos circunstancias cualificantes incluidas en la reforma de 2015, pp. 45-49 (Fecha de último acceso 16-01-2026); ZATARAÍN Y VALDEMORO, Francisco Javier. Sobre la respuesta penal frente a los incendios forestales. *Revista Jurídica de Castilla y León*, n. 47, 2019, pp. 113-127, y sobre las dos circunstancias cualificantes introducidas en la reforma 2015, pp. 120 ss., 122 s. (Fecha de último acceso 16-01-2026); SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. Delitos contra la seguridad colectiva (I). En: MORILLAS CUEVA, Lorenzo (director). *Sistema de Derecho penal. Parte especial*, 5ª. Madrid: Dykinson, 2024, pp. 1146 s.; TAMARIT SUMALLA, Josep María. Artículo 353. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador)/SALAT PAISAL (compilador de textos). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo II. (artículos 234 a DF 7ª)*, 8ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, pp. 924 ss.

<sup>8</sup> VÁZQUEZ-PORTOMENE SEIJAS, Fernando. Incendios forestales, zonas de alto riesgo y núcleos poblacionales. Sobre la necesaria reforma del catálogo de agravaciones previsto en el artículo 353 del Código Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LXIV, 2011, pp. 80 ss. (Fecha de último acceso 16-01-2026), propone la reforma de los incendios forestales para introducir dos nuevas circunstancias cualificantes: la primera, cuando el incendio afecte a una zona de alto riesgo; la segunda, cuando el incendio cause un grave perjuicio económico al entorno poblacional. También propone la introducción de una cláusula de exasperación punitiva para los incendios de especial intensidad en los que concurren dos o más circunstancias cualificantes.

gravedad, o, en otro caso, porque no se ha llegado a realizar todos los elementos típicos requeridos para la consumación del tipo básico del art. 352.1 CP, en concreto, la propagación del incendio.

Sobre este particular cabe diferenciar tres posturas en la doctrina: la tesis que defiende que nos encontramos ante un delito consumado de incendio forestal; la tesis que interpreta que se ha tipificado expresa y autónomamente la tentativa, acabada, de incendio forestal y la tesis que mantiene que se trata de la tipificación de la tentativa, acabada, de incendio forestal elevada a delito autónomo.

Para el primer sector de la doctrina nos encontramos ante un delito consumado<sup>9</sup>, regulando un supuesto normal o no especial en todo caso, porque

---

<sup>9</sup> Esta interpretación se ha defendido también en el anterior CP. Véase, entre otros, MANZANARES SAMANIEGO, José Luis. Artículos 553 bis a) a 553 bis c). En: MANZANARES SAMANIEGO, José Luis/ALBÁCAR LÓPEZ, José Luis. *Código Penal (comentarios y jurisprudencia)*, 2ª. Granada: Comares, 1990, p. 1507; BAJO FERNÁNDEZ, Miguel; PÉREZ MANZANO, Mercedes. Incendios y otros estragos. En: BAJO FERNÁNDEZ, Miguel/PÉREZ MANZANO, Mercedes/SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos. *Manual de Derecho penal. Parte especial (delitos patrimoniales y económicos)*, 2ª, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, p. 527; SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, pp. 409 ss. Ya con la regulación vigente de los delitos de incendios forestales, ORTS BERENGUER, Enrique; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Artículo 354. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Comentarios al Código Penal de 1995. Volumen II (arts. 234 a Disposiciones finales)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, pp. 1638 s.; SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, pp. 1187 ss.; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 130 ss., 135; CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido. Art. 354. En: CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido (director). *Código Penal. Doctrina y jurisprudencia. Tomo II*. Madrid: Trivium, 1997, p. 3364; CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido; SÁNCHEZ-JUNCO MANS, Javier. Art. 354. En: CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido (director). *Código penal comentado con concordancias y jurisprudencia. Tomo II. Arts. 319 al final*, 3ª. Barcelona: Bosch, 2012, p. 1252; DE MADARIAGA Y APELLÁNIZ, Juan Ignacio. *La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica*. Madrid: Dykinson, 2001, p. 199; *La protección penal frente a los incendios forestales en España (Adaptado a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)*. Madrid: Dykinson, 2004, pp. 100 ss.; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. *El concepto penal de incendio desde la teoría del caos (Una perspectiva sistemática de los bienes jurídicos colectivos, del peligro y de su causalidad)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, pp. 510 ss.; Delitos de incendio. En: BOIX REIG, Javier (director). *Derecho penal. Parte especial. Volumen III*. Madrid: Iustel, 2016, p. 241; CUGAT MAURI, Miriam. Art. 354. En: CÓRDOBA RODA, Juan/GARCÍA ARÁN, Mercedes (directores). *Comentarios al Código Penal. Parte especial. Tomo II*. Madrid: Marcial Pons, 2004, p. 1516; MONGE FERNÁNDEZ, Antonia. Excurso sobre los delitos de incendios forestales. En: MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio (director). *Derecho penal ambiental*. Madrid: Exlibris, 2006, p. 212; Delitos contra la

la consumación en los delitos de incendio ha de establecerse en el momento en el que el objeto al que se le prende fuego comienza a arder de manera autónoma, circunstancia que sí se produce en este tipo penal privilegiado.

Se ofrecen varios argumentos para llegar a esta conclusión. Comenzando por el literal o gramatical, se toma en cuenta la propia redacción del art. 354.1 CP al referirse a “sin que llegue a propagarse el *incendio*”<sup>10</sup>.

El segundo argumento descansa en el concepto de incendio y la forma como se explica la consumación en los delitos de incendio: se está ante un incendio, consumado, cuando el fuego se comunica al objeto material, aquí el monte o masa forestal, comenzando la combustión autónoma del objeto con posibilidad

---

seguridad colectiva (II). En: MONGE FERNÁNDEZ, Antonia (directora). *Compendio de Derecho penal. Parte especial (I)*. Madrid: Tecnos, 2024, pp. 410 s.; LANDERA LURI, Mertxe. La salvación in extremis del bien jurídico en el delito de incendio forestal sin propagación (artículo 354.2 CP). *Estudios Penales y Criminológicos*, n. 28, 2008, pp. 136 s. (Fecha de último acceso 14-01-2026); MANZANARES SAMANIEGO, José Luis. *Código Penal (Adaptado a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio) (Comentarios y Jurisprudencia) II. Parte especial (Artículos 138 a 639)*. Granada: Comares, 2010, p. 903; *Comentarios al Código Penal*. Madrid: La Ley, 2016, p. 1180; ARMAZA ARMAZA, Emilio José. Delitos contra la seguridad colectiva I. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: ROMEO CASABONA, Carlos María/SOLA RECHE, Esteban/BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel (coordinadores). *Derecho pena. Parte especial*, 3ª. Granada: Comares, 2023, p. 667; MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*, 25ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, p. 659. Parecen defender esta interpretación RODRÍGUEZ MONSERRAT, Manuel. La protección penal del medio ambiente: análisis de los incendios forestales en Andalucía. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 102, 2020, pp. 21 s. (Fecha de último acceso 16-01-2026); CARDENAL MONTRAVETA, Sergi. Artículo 354. En: CORCOY BIDASOLO, Mirentxu/MIR PUIG, Santiago (directores). *Comentarios al Código Penal*, 2ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, p. 1585. Califica de modalidad atenuada del art. 352 CP, por tanto, se trata de un delito consumado, la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696).

<sup>10</sup> Recurren a este argumento literal, entre otros, BAJO FERNÁNDEZ, Miguel; PÉREZ MANZANO, Mercedes. Incendios y otros estragos. En: BAJO FERNÁNDEZ, Miguel/PÉREZ MANZANO, Mercedes/SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos. *Manual de Derecho penal. Parte especial (delitos patrimoniales y económicos)*, 2ª. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, p. 527; ORTS BERENGUER, Enrique; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Artículo 354. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Comentarios al Código Penal de 1995. Volumen II (arts. 234 a Disposiciones finales)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, p. 1638; SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 409 n. 14; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1187 n. 16; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 130 n. 187; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Delitos de incendio. En: BOIX REIG, Javier (director). *Derecho penal. Parte especial. Volumen III*. Madrid: Iustel, 2016, p. 241; LUZÓN CUESTA, José María. *Compendio de Derecho penal. Parte especial*, 25ª. Madrid: Dykinson, 2023, pp. 372 s. Véase también la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696).

de propagación a otras partes del mismo, con independencia de que se llegue a producir o no dicha propagación<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Para más detalles, SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 130. Véase también, entre otros, BAJO FERNÁNDEZ, Miguel; PÉREZ MANZANO, Mercedes. Incendios y otros estragos. En: BAJO FERNÁNDEZ, Miguel/PÉREZ MANZANO, Mercedes/SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos. *Manual de Derecho penal. Parte especial (delitos patrimoniales y económicos)*, 2ª. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, p. 527; ORTS BERENGUER, Enrique; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Artículo 354. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Comentarios al Código Penal de 1995. Volumen II (arts. 234 a Disposiciones finales)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, pp. 1638 s.; CONDE-PUMIDO FERREIRO, Cándido. Art. 354. En: CONDE-PUMIDO FERREIRO, Cándido (director). *Código Penal. Doctrina y jurisprudencia. Tomo II*. Madrid: Trivium, 1997, p. 3364; CONDE-PUMIDO FERREIRO, Cándido; SÁNCHEZ-JUNCO MANS, Javier. Art. 354. En: CONDE-PUMIDO FERREIRO, Cándido (director). *Código Penal comentado con concordancias y jurisprudencia. Tomo II. Arts. 319 al final*, 3ª. Barcelona: Bosch, 2012, p. 1252; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Delitos de incendio. En: BOIX REIG, Javier (director). *Derecho penal. Parte especial. Volumen III*. Madrid: Iustel, 2016, p. 241; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón. Los delitos de incendio. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (coordinador). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 2ª. Madrid: Iustel, 2016, p. 54; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón; SOLARI MERLO, Mariana. Los delitos de incendio. En: ACALE SÁNCHEZ, María (coordinadora). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 3ª. Madrid: Iustel, 2023, p. 54 s.; ARMAZA ARMAZA, Emilio José. Delitos contra la seguridad colectiva I. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: ROMEO CASABONA, Carlos María/SOLA RECHE, Esteban/BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel (coordinadores). *Derecho penal. Parte especial*, 3ª. Granada: Comares, 2023, p. 667; MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*, 25ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, p. 659. Para LÓPEZ GARRIDO, Diego; GARCÍA ARÁN, Mercedes. *El Código Penal de 1995 y la voluntad del legislador. Comentario al texto y al debate parlamentario*. Madrid: Dykinson, 1996, p. 165, el concepto de incendio ha de entenderse como la propagación del fuego al objeto aunque sea mínima y no llegue a su absoluta destrucción. En términos parecidos MARAVER GÓMEZ, Mario. Incendios. En: MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando (coordinador). *Memento práctico penal*. Madrid: Francis Lefebvre, 2024, nm. 14848, cuando advierte que la diferencia entre los arts. 352.1 y 354.1 CP depende de la mayor o menor propagación del incendio. Para LANDERA LURI, Mertxe. La salvación in extremis del bien jurídico en el delito de incendio forestal sin propagación (artículo 354.2 CP). *Estudios Penales y Criminológicos*, n. 28, pp. 136 s. (Fecha de último acceso 14-01-2026), el contenido de los verbos típicos de los arts. 352 y 354.1 CP es idéntico, apoyando esta consideración en la tesis de que el delito de incendio es un delito de peligro abstracto o porque la consumación se ha de establecer en la capacidad en abstracto del fuego para propagarse. Ofrece también otro argumento, en su opinión decisivo, las consecuencias que se derivarían (de impunidad) si se establece una interpretación diferente a estos verbos, incendiar, prender fuego, en los arts. 352 y 354 CP. Por su parte, la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696), descarta la aplicación del art. 354.1 CP cuando se produce la propagación del fuego, reconociendo, no obstante, que habrá casos en los que no resulte fácil determinar si se ha llegado a producir o no la propagación del incendio, pues entre el momento en el que el objeto incendiado combustiona autónomamente y el momento en el que puede claramente apreciarse la propagación pueden surgir zonas difusas o fases intermedias. El criterio delimitador habrá de ser el de la escasa significación del incendio producido. Esta interpretación ya había sido planteada en la STS

Adicionalmente, se ha añadido que, en la regulación de este tipo privilegiado, se exige el peligro real de propagación del incendio, lo que supone o significa que el fuego ha de prender en el monte o masa forestal y este objeto ha de arder de manera autónoma. En este caso el peligro para el bien jurídico protegido comienza en el momento en el que se prende fuego a la masa forestal, al margen y con independencia de que, por las circunstancias concretas del caso, el riesgo real de propagación existente no se llegue a materializar o producir. A mayor abundamiento, se está en presencia de un delito contra la seguridad colectiva (atendiendo a su ubicación sistemática en el CP), lo que significa que se trata de un delito en que el peligro para el bien jurídico mediante el riesgo de propagación ha de ser objetivo y real, por lo que han de darse las condiciones objetivas para que el incendio consumado que se inicia con la quema del primer árbol pueda propagarse. Si ello no es así, porque lo incendiado se consume sin posibilidad de propagación, será una conducta atípica, por faltar el elemento típico de peligro, a no ser que se pueda incluir en el Título XVI, relativo a la protección del medio ambiente, en el Capítulo IV, sobre los delitos relativos a la protección de la flora y la fauna<sup>12</sup>.

Para los partidarios de esta tesis de la consumación la cuestión que ha de plantearse de manera inmediata es de qué manera se establece y castiga la imperfecta ejecución en los delitos de incendios forestales. En particular, habrán de explicar cuándo se estará ante la tentativa del delito de incendio forestal básico del art. 352.1 CP y cuándo ante la tentativa del delito de incendio forestal privilegiado del art. 354.1 CP. Porque, si la distinción entre el delito básico de incendio forestal del art. 352.1 CP y el incendio forestal privilegiado del art. 354.1 CP es que haya propagación efectiva del incendio, en el primer caso, o solo riesgo de propagación del incendio, en el segundo, cuando el sujeto se dispone a prender fuego a masa forestal, ¿se estará ante una tentativa? Y esta tentativa, ¿de qué modalidad delictiva? Y cuando ya ha comunicado el fuego al objeto que pretende incendiar, a la masa forestal o al monte, pero aún no ha comenzado su combustión autónoma, se planteará la tentativa, pero ¿desde qué modalidad delictiva?

---

1389/2003, 24 de octubre, entendiéndose que el art. 354.1 CP se aplicará cuando se inicia la combustión de algún material arbustivo por la aplicación del fuego, el art. 352.1 CP se aplicará cuando ese foco se desborda y se desarrolla. En el caso enjuiciado se ha calificado de incendio forestal al haberse calcinado una superficie de 40 y 65 metros cuadrados.

<sup>12</sup> De esta opinión RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón. Los incendios forestales y la protección del medio ambiente. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (editor). *Derecho penal del medio ambiente*. Madrid: Trotta, 1997, pp. 90 s.; Los delitos de incendio. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (coordinador). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 2ª. Madrid: Iustel, 2016, pp. 54 s.; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón; SOLARI MERLO, Mariana. Los delitos de incendio. En: ACALE SÁNCHEZ, María (coordinadora). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 3ª. Madrid: Iustel, 2023, pp. 54 s.

A no ser que, desde la defensa de que el art. 354.1 CP tipifica un delito consumado de incendio forestal, se interprete que las formas de imperfecta ejecución han de plantearse siempre desde este tipo privilegiado de incendio forestal, recurriendo para ello a datos objetivos, desde el inicio y desarrollo de la conducta prender fuego a masa forestal<sup>13</sup>, pues desde el punto de vista del dolo, el sujeto ha de actuar en todo caso con dolo de cometer un incendio forestal, por tanto, con dolo de que el fuego se propague efectivamente por la masa forestal, no bastando con que concurra el dolo respecto del riesgo de propagación. Por tanto, cuando el sujeto esté a punto de prender fuego o cuando ha prendido fuego pero aún no ha comenzado la combustión autónoma de la masa forestal, ambos casos serían supuestos de tentativa, inacabada y acabada respectivamente, del delito de prender fuego a masa forestal del art. 354.1 CP<sup>14</sup>.

Las otras opciones, a saber, también establecer la tentativa, acabada e inacabada, desde el tipo básico de incendio forestal, resulta de difícil construcción y distinción con la tentativa del tipo privilegiado, a no ser que se quiera fijar la distinción desde el criterio delimitador entre el tipo básico y el tipo privilegiado, la propagación efectiva del incendio/el riesgo de propagación del incendio, criterio que, objetivamente, no parece que resulte factible de concretar en una tentativa, o que se defienda la construcción de la tentativa siempre desde el delito básico de incendio forestal del art. 352.1 CP, lo que significaría que no resulta aplicable la imperfecta ejecución en un delito privilegiado o atenuado, algo que dogmáticamente no es un obstáculo, y tampoco desde la regulación positiva (art. 16 CP) se impide la aplicación de las reglas de la tentativa en los delitos atenuados o privilegiados.

---

<sup>13</sup> Pues, como han señalado PRATS CANUT, José Miguel. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo III. Parte especial (artículos 319 a DF 7ª)*, 5ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2008, p. 244; TAMARIT SUMALLA, Josep María. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador)/SALAT PAISAL (compilador de textos). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo II. (artículos 234 a DF 7ª)*, 8ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, p. 927, las acciones anteriores a la de prender fuego (por ejemplo, acumular material combustible, rociar con gasolina) pertenecen a la fase de actos preparatorios impunes.

<sup>14</sup> Las consecuencias penológicas que resultan de explicar la fase de imperfecta ejecución desde el art. 354.1 CP serían las siguientes: la tentativa acabada será castigada con la pena de prisión de tres a seis meses (menos un día) y multa de tres a seis meses (menos un día), mientras que la tentativa inacabada se castigará con la pena de prisión de un mes y quince días a tres meses (menos un día) y multa de un mes y quince días a tres meses (menos un día).

Para otro sector de la doctrina en el art. 354.1 CP en realidad se está ante la tipificación expresa de una tentativa, acabada, de incendio forestal, ya que el autor ha practicado todos los actos que objetivamente deberían producir el resultado, pero este no se produce por causas ajenas a la voluntad del sujeto: la propagación del incendio<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Esta tesis también se ha defendido con la regulación del CP 1944/1973, aquí calificando el delito de prender fuego a masa forestal como delito frustrado. Véase, de esta opinión, entre otros, GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis. La nueva regulación del delito de incendios forestales. En: *Estudios penales en memoria del profesor Agustín Fernández Albor*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1989, p. 374; DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio. Artículos 553 bis a) a 553 bis c). En: LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo/RODRÍGUEZ RAMOS, Luis (coordinadores.). *Código penal comentado*. Madrid: Akal, 1990, p. 1042; ORTS BERENGUER, Enrique. Delitos contra la propiedad (continuación). Incendios y estragos. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Derecho penal. Parte especial*, 3ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 1990, p. 997; BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Manual de Derecho penal. Parte especial*, 2ª. Barcelona: Ariel, 1991, p. 246; POLAINO NAVARRETE, Miguel. Sistema legal de incriminación de los delitos de incendio en la reforma de 1987. Especial referencia a los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director)/BAJO FERNÁNDEZ, Miguel (coordinador). *Comentarios a la legislación penal. Tomo XIII. Propiedad industrial e intelectual, libertad sexual, incendios forestales*. Madrid: editoriales de Derecho reunidas, 1991, pp. 389 s.; GONZÁLEZ RUS, Juan José. Incendios, estragos y daños. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Manual de Derecho penal (Parte especial) II. Delitos contra la propiedad*. Madrid: Editoriales de Derecho reunidas, 1992, 389. Ya con la regulación del art. 354.1 CP vigente son partidarios de la tesis de la tentativa, FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Artículo 354. En: RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo (director)/JORGE BARREIRO, Agustín (coordinador). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Civitas, 1997, p. 977; GONZÁLEZ RUS, Juan José. Delitos contra la seguridad colectiva. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Curso de Derecho penal español. Parte especial. Tomo II*. Madrid: Marcial Pons, 1997, p. 121, si bien este autor cambia de opinión en Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (coordinador). *Derecho penal español. Parte especial*, 2ª. Madrid: Dykinson, 2005, p. 744, al considerar ahora que estamos ante un delito consumado de incendio forestal; RODRÍGUEZ SOL, Luis. Los incendios forestales y los incendios fraudulentos en bienes propios. En: SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio/RODRÍGUEZ GARCÍA, José Luis (directores). *Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Manual V*. Madrid: Expansión, 1999, 531 ss.; VERCHER NOGUERA, Antonio. Artículo 354. En: DEL MORAL GARCÍA, Antonio/SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio (coordinadores). *Código penal. Comentarios y jurisprudencia. Tomo II (artículos 138 a 639)*, 3ª. Granada: Comares, 2002, p. 2119; Artículo 354. En: DEL MORAL GARCÍA, Antonio (director)/ESCOBAR JIMÉNEZ, Rafael (coordinador). *Código Penal. Comentarios y jurisprudencia. Tomo II. Artículos 234 a 616 quater*. Granada: Comares, 2018, p. 2150; CALDERÓN CEREZO, Ángel. Delitos contra la seguridad colectiva. En: CALDERÓN CEREZO, Ángel/CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. *Manual de Derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Deusto Jurídico, 2005, p. 388; QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. *Derecho penal español. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, p. 1010; ZATARAIN Y VALDEMORO, Francisco Javier. Sobre la respuesta penal frente a los incendios forestales. *Revista Jurídica de Castilla y León*, n. 47, 2019, p. 129, calificándola de tentativa *torpe* de incendio forestal (cursiva descatalogada por mí) (Fecha de último acceso 16-01-2026); ORTS BERENGUER, Enrique. Delitos contra la seguridad

El principal argumento para la defensa de esta tesis estriba en un concepto diferente de incendio y, consecuentemente, de consumación en los incendios forestales. Para que haya un incendio y, en particular, un incendio forestal, es necesario que el fuego se comuniqué al monte o a la masa forestal, comience su combustión autónoma y, adicionalmente, el fuego se propague por el objeto material<sup>16</sup>; por tanto, la consumación requiere la efectiva propagación del incendio, no siendo suficiente con que exista riesgo de propagación, menos aún con que se comuniqué el medio incendiario al objeto material y este comience su combustión autónoma (y haya riesgo de propagación). Consecuentemente,

---

colectiva (I): Riesgos catastróficos. Incendios. En: GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (coordinador). *Derecho penal. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, p. 626; CORTÉS BECHIARELLI, Emilio. Delitos contra la seguridad colectiva (II). Los delitos de incendio. En: GÓMEZ RIVERO, María del Carmen (directora). *Fundamentos de Derecho penal. Parte especial. Volumen I*, 2ª. Madrid: Tecnos, 2023, p. 415. Esta parece también la interpretación defendida por BLANCO LOZANO, Carlos. Delitos de riesgo catastrófico e incendios en el Código Penal. *Revista de Jurisprudencia de Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales*, n. 17, 2005, p. 28; Los incendios forestales en el Código Penal español. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, n. 10, 2008, p. 111 (Fecha de último acceso 16-01-2026), si bien también considera que se trata de un tipo atenuado fundado en el escaso daño producido a consecuencia de la no propagación del incendio; RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina. Artículo 354. En: ARROYO ZAPATERO, Luis/BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos/GARCÍA RIVAS, Nicolás/SERRANO PIEDECASAS, José Ramón/TERRADILLOS BASOCO, Juan (directores). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Iustel, 2007, p. 784; AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique; JAEN VALLEJO, Manuel; PERRINO PÉREZ, Ángel Luis. *Derecho penal aplicado. Parte especial. Delitos contra intereses colectivos o difusos*. Madrid: Dykinson, 2019, p. 152. También parece ser la tesis defendida por TAMARIT SUMALLA, Josep María. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador)/SALAT PAISAL (compilador de textos). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo II. (artículos 234 a DF 7ª)*, 8ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, p. 928, al afirmar que se asimila la conducta del incendio sin propagación a la tentativa a través del art. 354.1 CP.

<sup>16</sup> Véase, entre otros, FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Artículo 354. En: RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo (director)/JORGE BARREIRO, Agustín (coordinador). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Civitas, 1997, pp. 977 s.; CALDERÓN CEREZO, Ángel. Delitos contra la seguridad colectiva. En: CALDERÓN CEREZO, Ángel/CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. *Manual de Derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Deusto Jurídico, 2005, p. 388. Más claramente DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206, al criticar la redacción del art 354.1 CP, al advertir que lo que se propaga o no es el fuego, no el incendio, que aún no se ha producido. En este precepto el término incendio es equivalente o significa fuego. También la STS 1389/2003, 24 de octubre, ha reconocido el diferente significado de prender fuego e incendiar, ya diferenciado en el lenguaje común (por ejemplo, se dice prender una cerilla, no incendiar una cerilla), planteando el significado de incendiar como prender fuego a algo generalmente grande, no destinado a arder.

cuando el objeto comienza su combustión autónoma pero no llega a producirse la propagación, pese al riesgo objetivo y real de propagación existente, se estará ante una tentativa acabada de incendio forestal. Es decir, ante el delito del art. 354.1 CP consistente en prender fuego con riesgo de propagación, pero sin que efectivamente se haya producido la efectiva propagación.

La cuestión principal a la que ha de hacer frente este sector doctrinal es la necesidad y justificación de la tipificación expresa de la tentativa (acabada) de incendio forestal, y que se haya adoptado esta decisión solo en los delitos de incendios forestales y no en general en los delitos de incendio, pues la punibilidad de las formas imperfectas de ejecución ya está prevista con carácter general en el art. 16 CP, pudiendo convertir al art. 354.1 CP en un precepto superfluo<sup>17</sup>. Adicionalmente, de tratarse, en efecto, de la tipificación expresa de la tentativa de incendio forestal, los partidarios de esta interpretación tendrán que aclarar a qué modalidad delictiva ha de aplicarse dentro de los incendios forestales. Dicho con más claridad, habrá que decidir si se está ante la tentativa de todos o solo de alguno de los siguientes delitos de incendios forestales: el tipo básico de incendio forestal del art. 352 primer párrafo CP, el tipo básico de incendio forestal con peligro concreto para las personas del art. 352 párrafo segundo CP, el tipo agravado de incendio forestal principalmente por los efectos ambientales del art. 353.1 CP y el tipo agravado de incendio forestal por el móvil económico del art. 353.2 CP.

Se ha defendido una tercera tesis doctrinal caracterizada por aunar las dos posturas anteriores: porque, en primer lugar, se reconoce que el tipo privilegiado de incendio forestal (art. 354.1) se contiene lo que aparece como una tentativa acabada del delito de incendio forestal, atendiendo tanto al tenor literal del precepto regulador de este tipo privilegiado como a una interpretación del sentido valorativo de esta modalidad delictiva<sup>18</sup>. O, incluso, se ha llegado a

---

<sup>17</sup> Véase, por todos, SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, N. 59, 1996, pp. 409, 411; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, pp. 1187, 1189; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 131 ss.

<sup>18</sup> De esta opinión, SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, pp. 147 s., quien fundamenta la punición de este tipo privilegiado en la especial peligrosidad inherente al hecho de provocar un incendio en un monte o masa forestal, aun cuando no llegue a concretarse dicha peligrosidad en una efectiva lesión de los recursos naturales; la abstracta peligrosidad de todo incendio aumenta aquí por las particularidades del objeto material, los montes o masas forestales, teniendo en cuenta además la frecuencia y dañosidad de los incendios forestales en nuestro país, lo que aconseja su punición aunque no llegue a producirse materialmente el incendio forestal tipificado en el art. 352.1 CP por la falta de propagación efectiva del fuego. En el delito tipificado en el art. 354.1 CP se castiga la peligrosidad abstracta del hecho, se castiga una conducta peligrosa en

interpretar que en esta modalidad delictiva se está anticipando la consumación a lo que constituirían actos preparatorios<sup>19</sup>. En segundo lugar, porque esta tentativa acabada de incendio forestal ha sido elevada a la categoría de tipo específico por el legislador, se convierte en un delito autónomo, y, en consecuencia, cuando se prende fuego a un monte o masa forestal sin que se llegue a propagar el incendio de los mismos estamos ante un delito consumado<sup>20</sup>.

---

sí misma sin exigir una ulterior concreción de esa peligrosidad. Este autor, en Delitos contra la seguridad colectiva (I). Delitos de riesgo catastrófico. De los incendios. En: MORILLAS CUEVA (director). *Sistema de Derecho penal. Parte especial*, 5ª. Madrid: Dykinson, 2024, p. 1147, se ha decantado por la tesis de que en el art. 354.1 CP se ha tipificado expresamente la tentativa acabada de incendio forestal, aclarando que no se ha llegado a incendiar ni a provocar un incendio, sino que se está ante una conducta consistente en prender fuego sin que se produzca la propagación del fuego. Se adhieren a la primera tesis defendida por este autor, COBO DEL ROSAL, Manuel; QUINTANAR DÍEZ, Manuel. *Sobre "los incendios"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, p. 45; Los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Comentarios al Código Penal. Segunda época. Tomo X, vol. III, Libro I Título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva (artículos del 341 al 358)*. Madrid: CESEJ, 2007, p. 162. También defienden que nos encontramos ante lo que técnicamente constituye una tentativa, pero se ha elevado a delito consumado LÓPEZ GARRIDO, Diego; GARCÍA ARÁN, Mercedes. *El Código Penal de 1995 y la voluntad del legislador. Comentario al texto y al debate parlamentario*. Madrid: Dykinson, 1996, p. 165; DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206.

<sup>19</sup> HERVÁS VERCHER, José Vicente; HERREROS VENTOSA, Máximo Javier. Delitos de incendio. Capítulo II. En: DOMÍNGUEZ LUIS, J.A./HERNÁNDEZ GARCÍA, J./FARRÉ DÍAZ, E./GRINDA GONZÁLEZ, J./HERVÁS VERCHER, José Vicente/SOSPEDRA NAVAS, F.J./HERREROS VENTOSA, Máximo Javier. *Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del patrimonio histórico, medio ambiente y contra la seguridad colectiva (delitos de riesgo catastrófico e incendios)*. Barcelona: Bosch, 1999, p. 331.

<sup>20</sup> LANDECHO VELASCO, Carlos María; MOLINA BLÁZQUEZ, Concepción. *Derecho penal español. Parte especial*, 2ª. Madrid: Tecnos, 1996, p. 336; SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, pp. 149 s. Este autor ha cambiado de opinión en Delitos contra la seguridad colectiva (I). Delitos de riesgo catastrófico. De los incendios. En: MORILLAS CUEVA (director). *Sistema de Derecho penal. Parte especial*, 5ª. Madrid: Dykinson, 2024, p. 1147, al considerar que en el art. 354.1 CP se tipifica la tentativa acabada de incendio, pues no se llega a incendiar ni a provocar un incendio; COBO DEL ROSAL, Manuel; QUINTANAR DÍEZ, Manuel. *Sobre "los incendios"*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, p. 45; Los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Comentarios al Código Penal. Segunda época. Tomo X, vol. III, Libro I Título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva (artículos del 341 al 358)*. Madrid: CESEJ, 2007, p. 162; PRATS CANUT, José Miguel. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo III. Parte especial (artículos 319 a DF 7ª)*, 5ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2008, p. 244, para quien se recoge un auténtico delito de incendio diferenciado de los otros desde el dato fáctico de que no se ha propagado; GÓMEZ TOMILLO, Manuel. Artículo 354. En: GÓMEZ TOMILLO, Manuel (director). *Comentarios prácticos al Código Penal. Tomo IV. Delitos*

A partir de la consideración de que se está ante un delito autónomo, desde este sector doctrinal se ha aceptado que también respecto del delito de prender fuego a montes o masas forestales se puede plantear, y castigar, la tentativa, construida desde la acción de prender fuego. Se estaría ante casos de tentativa, por ejemplo, cuando el fuego no llega a prender porque el sujeto es detenido en ese momento, o porque no es capaz de prender la mecha, o porque la llama es escasa, o la leña está verde<sup>21</sup>.

En este comentario se va a defender la tesis referida a que en el art. 354.1 CP se ha tipificado de manera expresa la tentativa acabada de incendio forestal, siguiendo el modelo del delito de emprendimiento, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Si tomamos en consideración de manera genérica el concepto de delito consumado, como realización de todos los elementos típicos (objetivos y subjetivos) descritos por la ley, desde esta perspectiva no hay ninguna objeción posible a las tesis que, desde uno u otro argumento, concluyen que estamos ante un delito consumado cuando el sujeto realiza todos y cada uno de los elementos típicos descritos en el art. 354.1 CP: prende fuego a monte o masa forestal y ese fuego que ha prendido presenta riesgo real de propagación al resto del monte o masa forestal.

Ahora bien, desde el punto de vista material, no cabe concluir que estamos ante un auténtico incendio forestal, salvo que se utilicen dos conceptos diferentes de incendio aplicables a los incendios forestales, uno para la definición del art. 352.1 CP (y aplicable al resto de los incendios forestales) y otro para la definición del art. 354.1 CP. De descartarse esta hipótesis<sup>22</sup>, manteniendo por

---

*contra el medio ambiente, el patrimonio histórico, la ordenación del territorio y contra la seguridad colectiva. Artículos 319 a 385 ter.* Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2015, p. 293. Esta parece ser también la tesis que ahora defiende POLAINO NAVARRETE, Miguel. Medio ambiente e incendios forestales en el sistema del Código Penal de 1995. En: *Actas del Congreso de Derecho Penal y Procesal. El nuevo Código Penal y la Ley del Jurado*. Sevilla: Fundación El Monte, 1998, p. 277; Incendios. En: LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel (director). *Enciclopedia Penal Básica*. Granada: Comares, 2002, p. 813, si bien hasta este momento seguía aludiendo a que esta modalidad delictiva “acoge una noción imperfecta de la conducta de incendio de montes o masas forestales”. Más claramente en Incendios. En: POLAINO NAVARRETE, Miguel (director). *Lecciones de Derecho penal. Parte especial. Tomo I, 2ª*. Madrid: Tecnos, 2019, p. 462.

<sup>21</sup> DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206.

<sup>22</sup> Rechaza la identificación entre los verbos típicos incendiar, prender fuego, SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, pp. 150 ss.

tanto el mismo concepto de incendio en estos delitos, deducible del art. 352.1 CP, en tal caso el propio tenor literal del art. 354.1 CP<sup>23</sup> sirve para concluir que nos encontramos ante una tentativa acabada de incendio forestal.

En efecto, resulta clarificadora la diferente redacción literal del art. 352 CP, incendiar montes o masas forestales, y del art. 354.1 CP, prender fuego a montes o masas forestales (sin que llegue a propagarse el incendio). Desde el punto de vista literal o gramatical no puede tener el mismo significado incendiar que prender fuego, y esta distinción está presente en el propio lenguaje común, ya que se utilizan de manera diferenciada ambos verbos, tal como ha expuesto el TS en la STS 1389/2003, 24 de octubre: en el lenguaje común se alude a prender una cerilla, no incendiar una cerilla. De hecho, en la exposición sobre el *iter criminis* en los delitos de incendio es el verbo "prender fuego" el que se utiliza para la explicación del inicio de la ejecución, reservándose el verbo incendiar, y el sustantivo incendio, para explicar la consumación. Por tanto, si en el art. 354.1 CP se hace referencia a prender fuego al monte o masa forestal, con este verbo típico se está haciendo referencia al inicio de la ejecución o tentativa, confirmándose tal deducción con la aclaración añadida de que el incendio/fuego no se ha propagado al (resto del) monte o masa forestal. En el art. 354.1 CP se ha tipificado una modalidad delictiva en la que se castiga la acción de prender fuego que no se propaga por el monte o masa forestal. Esta es la conducta que, mal redactada, es la que realmente describe el precepto que se está comentando. Así que, literalmente, no se está haciendo referencia a un incendio forestal, sino a un hecho previo a este resultado.

La deducción que se extrae desde esta perspectiva literal se apoya también en la interpretación sistemática. El auténtico incendio forestal se describe en el art. 352.1 CP: es el fuego que se propaga por el monte o masa forestal. No es suficiente con que prenda fuego en algún elemento del monte, de la vegetación arbórea o arbustiva o matorral, es necesario que se lleve a cabo la acción de incendiar, que produzca el resultado de incendio, y este no puede significar otra cosa que fuego que se propaga por el monte o la masa forestal. Por esta razón el delito se describe como incendiar monte o masa forestal, no como prender fuego a montes o masas forestales llegando a propagarse el incendio.

---

<sup>23</sup> Como ya se ha mencionado, critica la redacción del art. 354.1 CP DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206, pues en realidad lo que se propaga o no es el fuego, no el incendio, pues este no se ha producido. Concluye esta autora advirtiendo que el término incendio en el art. 354.1 CP significa fuego.

Si en la redacción de los arts. 352/353 y 354 CP se utilizan verbos diferentes, incendiar, prender fuego, ha de significar que estamos ante hechos distintos, así que solo habrá auténticos incendios allí donde se aluda al verbo incendiar, no cuando hay una referencia a prender fuego.

La exención prevista en el art. 354.2 CP confirma que no estamos ante un auténtico incendio forestal. Literalmente la exención va referida a “la *conducta* prevista en el apartado anterior”, por tanto, a la conducta de prender fuego. No se pone en conexión con el incendio, algo lógico y coherente porque no se ha producido tal incendio, y no hay tal incendio porque el fuego no se ha propagado. Se aclara además que la exención se aplicará si se evita la propagación del incendio, que ha de significar que se aplicará siempre y cuando el fuego no se propague convirtiéndose en un incendio.

Es, por tanto, la propagación del fuego lo que hace que se pase de la acción de prender fuego a la de incendiar; que un fuego se convierta en un incendio. Así que en el art. 354 CP no se está castigando un auténtico incendio forestal, sino la tentativa de incendio forestal.

La interpretación defendida del art. 354.1 CP puede también tener apoyo en la legislación extrapenal. En el art. 6 k de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se define el incendio forestal como el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte. Es, por tanto, el fuego que se propaga por el monte o masa forestal lo que sirve para definir un incendio, no bastando con el acto de prender fuego a algún elemento de este objeto material.

## 2.2. PRENDER FUEGO CON RIESGO DE PROPAGACIÓN

La acción de prender fuego, explicitada en el art. 354.1 CP, conducta que da inicio a la ejecución de incendiar del art. 352.1 CP, que está por tanto abarcada y absorbida por esta, ha de consistir en comunicar el fuego desde el medio incendiario al objeto material, iniciando la combustión de algún elemento del monte o la masa forestal<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Véase, más ampliamente, entre otros, DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206; AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique; JAEN VALLEJO, Manuel; PERRINO PÉREZ, Ángel Luis. *Derecho penal aplicado. Parte especial. Delitos contra intereses colectivos o difusos*. Madrid: Dykinson, 2019, p. 152. Véase, también, STS 1389/2003, 24 de octubre; STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696).

Con el inicio de la combustión de algún elemento del monte o masa forestal ha de derivarse o surgir el riesgo de propagación. El riesgo de propagación es el elemento nuclear de esta modalidad delictiva, sirviendo, en primer lugar, para su caracterización como un delito contra la seguridad colectiva<sup>25</sup>, y, en segundo lugar, para su diferenciación con el delito de incendio forestal del art. 352.1 CP.

Al establecerse como elemento típico, objetivo, este riesgo de propagación ha de concurrir realmente. De faltar objetivamente este requisito típico el acto de prender fuego a (algún elemento del) monte o masa forestal no podrá ser castigado a través de esta figura delictiva. Tampoco cuando el sujeto erróneamente crea que existe riesgo de propagación. Es decir, la tentativa inidónea no será punible, siendo esta una de las consecuencias que se derivan de la tipificación expresa de la tentativa acabada (idónea) de incendio forestal en el art. 354.1 CP. En el caso de que se prenda fuego a monte o masa forestal, el fuego no se propaga, tampoco ha existido objetivamente riesgo de propagación, este acto, que ha de ser identificado como quema, en todo caso no es un incendio, atípico como delito contra la seguridad colectiva, podrá ser castigado penalmente, en su caso<sup>26</sup>, a través de otras modalidades delictivas como los delitos contra el patrimonio, si por ejemplo se quema arbolado de propiedad ajena, o delitos contra el medio ambiente, si por ejemplo se quema arbolado con alto valor ecológico -árboles singulares, por ejemplo-<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> En este sentido, entre otros, SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1176; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 121 s.; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón. Los incendios forestales y la protección del medio ambiente. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (editor). *Derecho penal del medio ambiente*. Madrid: Trotta, 1997, pp. 90 s.; Los delitos de incendio. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (coordinador). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 2ª. Madrid: Iustel, 2016, p. 55; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón; SOLARI MERLO, Mariana. Los delitos de incendio. En: ACALE SÁNCHEZ, María (coordinadora). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 3ª. Madrid: Iustel, 2023, p. 55.

<sup>26</sup> El acto de prender fuego sin riesgo de propagación también puede ser objeto de una sanción administrativa. En la Ley de Montes se regula de forma exhaustiva las actividades permitidas y prohibidas en los montes, así como el régimen de autorizaciones y permisos que son necesarios para la realización de algunas actividades. De especial interés son los arts. 44.4 y 48 relativos a las medidas a adoptar en la prevención de incendios forestales. Y, sobre todo, el régimen de infracciones y sanciones de los arts. 67 y 68, donde se tipifican como infracciones la quema de ejemplares arbóreos de especies forestales o el empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas.

<sup>27</sup> De esta opinión RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón. Los incendios forestales y la protección del medio ambiente. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (editor). *Derecho penal del medio ambiente*. Madrid: Trotta, 1997, pp. 90 s.; Los delitos de incendio. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (coordinador). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 2ª. Madrid: Iustel, 2016, pp. 54 s.; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón; SOLARI MERLO,

Para establecer la concurrencia del riesgo de propagación habrá de atenderse a todas las circunstancias concurrentes en el momento de realizarse la conducta de prender fuego a monte o masa forestal: las condiciones metereológicas (viento, humedad), la vegetación existente, la época del año, serán los principales factores a valorar para deducir si está o no presente este elemento.

Como ya se ha señalado, la distinción entre los arts. 352.1 CP y 354.1 CP, existiendo en ambos casos riesgo de propagación, va a depender de si, una vez prendido el fuego, este se propaga-incendio- o no se propaga -se queda en el acto de prender fuego-<sup>28</sup>. Comparando ambos preceptos penales, como ya se ha mencionado anteriormente, no cabe entender que el inicio de la combustión autónoma con riesgo de propagación convierte un fuego en un incendio, este sustantivo requiere la efectiva propagación del fuego, no solo el riesgo de propagación<sup>29</sup>.

---

Mariana. Los delitos de incendio. En: ACALE SÁNCHEZ, María (coordinadora). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 3ª. Madrid: Iustel, 2023, pp. 54 s.

<sup>28</sup> Para SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 409; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1187; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 128, 131, el art. 354.1 CP solo se diferencia del art. 352.1 CP en un elemento negativo, sin que se llegue a propagar el incendio de los montes o masas forestales. De esta manera, además, se puede mantener el criterio general sobre la determinación del momento de la consumación de un incendio, cuando se inicia la combustión autónoma del objeto material. Esto es lo que lleva a este autor a concluir que el art. 354.1 CP tipifica un delito consumado de incendio forestal. Pero es, precisamente, este elemento diferenciador el que permite deducir que en el art. 354.1 CP no se produce un incendio, dado que falta que el fuego se propague, por esta razón técnicamente se ha de estar ante la tentativa de incendio forestal. Y, por otro lado, el inicio de la combustión autónoma puede servir para decidir la consumación de un incendio, pero no del delito de incendio, pues esta fase del *iter criminis* ha de ponerse en relación con la realización de todos los requisitos típicos exigidos por la ley, derivando de ello la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido. Para que haya un delito de incendio forestal, consumado, no basta con el inicio de la combustión autónoma de un elemento del monte o masa forestal, es necesario que ese fuego se propague por el objeto material, el monte o la masa forestal, y es esta propagación la que hace que el fuego pase a ser un incendio.

<sup>29</sup> No lo interpretan así los partidarios de la tesis de la consumación, ya que consideran que el incendio se consume (existe un incendio) cuando el fuego se comunica al objeto material y comienza su combustión autónoma. Véase, por todos, MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. *El concepto penal de incendio desde la teoría del caos (Una perspectiva sistemática de los bienes jurídicos colectivos, del peligro y de su causalidad)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002, pp. 409 ss., 510 ss.; Delitos de incendio. En: BOIX REIG, Javier (director). *Derecho penal. Parte especial. Volumen III*. Madrid: Iustel, 2016, p. 241.

Uno de los argumentos alegados por los partidarios de la tesis de la consumación es que con esta interpretación del art. 354.1 CP se evita tener que entrar en la cuestión sobre el número de árboles que han de combustionar para decidir si se está ante un delito consumado o ante una tentativa<sup>30</sup>; de aceptarse que en el art. 354.1 CP se ha tipificado un incendio forestal, bastará con que se inicie la combustión de un elemento del monte o masa forestal para deducir que se ha consumado este delito. Ahora bien, es posible que, en efecto, se evite entrar en esta cuestión, pero en su lugar se tendrá que plantear otra, ¿cuántos árboles han de combustionar (autónomamente, una vez prendido el fuego) para distinguir entre el delito consumado de incendio forestal del art. 352.1 CP y el del art. 354.1 CP, que, desde un punto de vista literal, difícilmente se puede calificar de incendio forestal, ya que no se describe como incendiar, sino como prender fuego?

O, dicho de otra manera, a partir de qué momento se pasa del riesgo de propagación del fuego por el monte o masa forestal, art. 354.1 CP, a la propagación efectiva del fuego por el monte o masa forestal, art. 352.1 CP.

Quizás la diferenciación entre estas dos modalidades delictivas pueda establecerse utilizando el concepto de conato de incendio empleado en los datos estadísticos sobre incendios forestales en España<sup>31</sup>. Ya que este término, según la RAE, significa inicio de una acción que se frustra antes de llegar a su término, siendo sinónimo de intento, tentativa<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Véase, entre otros, SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 410; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, pp. 1187 s.; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 131.

<sup>31</sup> En los datos estadísticos sobre incendios forestales en España, estos se clasifican, atendiendo a la superficie afectada, en conato de incendio (superficie quemada 1 ha o inferior), incendio (a partir de 1 ha), grandes incendios forestales (cuando la superficie afectada supera las 500 ha). Véase en [Estadística general de incendios forestales \(EGIF\)](#) (Fecha de último acceso 20-12-2025).

<sup>32</sup> Sobre la distinción entre los delitos de los arts. 352.1 y 354.1 CP, SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, pp. 152 s., propone realizar un juicio valorativo sobre el fuego producido y el daño finalmente causado. En este juicio valorativo se tendrá en cuenta, en primer lugar, que el daño inherente a la acción de prender fuego no es suficiente para apreciar el tipo básico del art. 352.1 CP; en segundo lugar, la propagación exige la extensión del fuego de unos elementos arbóreos inicialmente prendidos hacia otros por la acción de la propagación; en tercer lugar, el art. 352.1 CP exige, para su consumación, la producción de un deterioro de la masa forestal relevante. Reconoce este autor que el criterio que probablemente se acabará utilizando será el cuantitativo, centrado en la extensión material del incendio. Por su parte, en la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696), se advierte que no se pueden descartar casos límites en los que no resulte fácil determinar si ha habido o no propagación del fuego, pues existirán zonas difusas

La reforma de 2015 ha introducido una circunstancia cualificante en el art. 353.1 CP que también está construida sobre el riesgo de propagación, generando un nuevo problema interpretativo, por un lado, sobre su significado en el art. 353 y su conexión con el art. 352.1 CP<sup>33</sup>, y, por otro lado, su eventual delimitación con el art. 354.1 CP.

Literalmente, el art. 353.1 CP dispone que “*los hechos a que se refiere el artículo anterior ... cuando el incendio alcance especial gravedad...*”. Y la circunstancia 5ª hace referencia al *incendio* provocado en un momento en el que las condiciones climatológicas o del terreno incrementen de forma relevante el riesgo de propagación del mismo. Para la aplicación del art. 353.1 CP es preciso que se hayan cometido los hechos del artículo anterior, por tanto, ha de haberse cometido un incendio forestal, es decir, de un fuego que se comunica al monte o masa forestal, comenzando su combustión autónoma, propagándose efectivamente por este objeto material. O, dicho más brevemente, fuego que se propaga por el monte o masa forestal.

---

o intermedias entre el momento en el que el objeto incendiado (más apropiado prendido) combustiona autónomamente y aquel en el que puede apreciarse claramente la propagación. El criterio a tomar en cuenta en estos casos, que ha de servir para descartar la propagación, ha de ser la escasa significación del incendio producido.

<sup>33</sup> Aunque el art. 353.1 CP literalmente se remite a los hechos a que se refiere el artículo anterior, sin más especificaciones, debe proponerse una interpretación que restrinja esta remisión exclusivamente a los incendios forestales del art. 352.1 CP, dejando fuera el incendio forestal con peligro para las personas del art. 352.2 CP. Porque, para el caso de que se cometa un incendio forestal de especial gravedad poniendo en peligro a las personas (peligro concreto), la respuesta penal no puede venir de la aplicación del art. 353.1.4ª CP, pues esta circunstancia, referida a incendios que afecten a zonas próximas a núcleos de población o a lugares habitados, no puede abarcar el adicional desvalor de acción y de resultado referido a la puesta en peligro (concreto) de la vida e integridad personales, ya que tal interpretación supondría un tratamiento punitivo privilegiado injustificable, tanto si se compara con el delito de incendio del art. 351 (castigado con prisión de diez a veinte años o de cinco a diez años, dependiendo de la entidad del peligro causado) como si se compara con el delito de incendio forestal del art. 352.2 CP (este delito se castiga con penas de prisión de diez a veinte años o de cinco a diez años, dependiendo de la entidad del peligro causado y, adicionalmente, con la pena de multa, mientras que el delito del art. 353.1.4ª CP se castiga con prisión de tres a seis años y multa). A lo sumo la circunstancia 4ª del art. 353.1 CP se podrá plantear en aquellos casos en los que se pueda apreciar la peligrosidad *ex ante* del incendio para los habitantes de las zonas pobladas (es decir, defender una interpretación desde la teoría de los delitos de peligro abstracto para la vida e integridad personales). Si en un incendio forestal concurre alguna de las circunstancias del art. 353 y se pone en concreto peligro a las personas, la solución habrá de pasar por apreciar el delito de incendio del art. 351 CP en concurso con el delito de incendio forestal agravado por los efectos ambientales del art. 353.1 CP. Y la misma solución ha de hacerse extensiva para el caso de que se aprecie la motivación económica del art. 353.2 CP.

De esta manera se puede encontrar la distinción entre las modalidades delictivas del art. 353.1.5ª CP y el art. 354.1 CP: en el primero sí ha de cometerse un incendio en circunstancias climatológicas y/o del terreno de las que se derivan el riesgo de propagación. Este riesgo de propagación ha de entenderse en el sentido de que, a la vista de las circunstancias concurrentes, el incendio, que ya se ha propagado, comportaba el riesgo de haber alcanzado una mayor extensión, si bien finalmente no se materializa (pues en ese caso procedería aplicar la circunstancia 1ª del art. 353.1 CP -que afecte a una superficie de considerable importancia-). En el segundo no llega a cometerse el incendio, el hecho se queda en una fase previa, en el acto de prender fuego con riesgo de propagación.

### **2.3. LA RELACIÓN CON LOS DELITOS DE INCENDIOS FORESTALES**

Como se ha explicado con anterioridad, la principal cuestión debatida doctrinalmente es si en el art. 354.1 CP se ha tipificado o no un delito autónomo de incendio forestal, en concreto, si se trata de un auténtico incendio forestal o, por el contrario, realmente se está ante una tentativa (acabada) de incendio forestal.

Desde la tesis de que estamos ante un delito autónomo, consumado, de incendio forestal, la respuesta penal frente a los incendios forestales se completa a través del art. 354.1 CP, diferenciándose penológicamente atendiendo a la mayor o menor entidad del incendio que afecta a montes o masas forestales: desde un incendio de escasa significación (art. 354.1 CP) hasta el incendio de gran impacto, principalmente ambiental (art. 353.1 CP), pasando por los incendios con efectos “normales”, provocados o no por motivaciones económicas (arts. 352.1 y 353.2 CP). Con sustantividad propia, la regulación penal se cierra con el incendio forestal que pone en peligro concreto a las personas (art. 352.2 CP), que ha de ser aplicado cuando se esté ante un incendio forestal con efectos “normales”. Si se pone en peligro concreto a las personas y el daño ambiental es grave, apreciándose alguna de las circunstancias del art. 353.1 CP, o el sujeto actúa para obtener un beneficio económico con el incendio, art. 353.2 CP, en este caso, para abarcar el desvalor de acción y de resultado que implica la puesta en concreto peligro personal generado con el incendio forestal, habrá de ser aplicable el delito de incendio común del art. 351 CP.

Desde la tesis de que en el art. 354.1 CP se ha tipificado una tentativa (acabada) de incendio forestal, defendida en este comentario, aún queda una cuestión abierta: esta forma de imperfecta ejecución, ¿va referida a todos los delitos de incendios forestales?

Esta podría ser una de las objeciones planteada por el sector doctrinal que pone en entredicho que se esté ante una tentativa (acabada) de incendio forestal, siendo además uno de los argumentos esgrimidos para rechazar esta interpretación, pues llevaría además a consecuencias penológicas difícilmente justificables si se tratara del *iter criminis* respecto de todos los delitos de incendios forestales, en particular, si se defendiera que es aplicable también respecto del incendio forestal con graves efectos ambientales (art. 353.1 CP) y, sobre todo, se estaría también ante la punición de la tentativa del incendio forestal con peligro para las personas (art. 352.2 CP), en el supuesto de que con la acción de prender fuego sin que se llegue a propagar el incendio sí se ha puesto en peligro concreto la vida o integridad de alguna persona<sup>34</sup>.

Nuevamente, si se pone el acento en el elemento referido al incendio forestal, a su mayor o menor extensión, entonces la objeción acabada de mencionar relativa a la injustificable consecuencia penológica también debería ser elevada frente a los partidarios de que nos encontramos ante un delito autónomo, en todo caso un delito consumado de incendio forestal, ya que debería ser apreciado el delito tipificado en el art. 354.1 CP cuando el incendio, más propiamente el fuego, tiene escasa entidad, pero sí se ha llegado a poner en peligro la vida o integridad de alguna persona<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Cabe plantearse si es posible que se produzca el peligro para las personas con el mero acto de prender fuego al monte o masa forestal sin que se llegue a propagar el incendio/fuego. Descartan esta posibilidad, GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis. La nueva regulación del delito de incendios forestales. En: *Estudios penales en memoria del profesor Agustín Fernández Albor*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1989, pp. 374 s.; PRATS CANUT, José Miguel. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador). *Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo III. Parte especial (artículos 319 a DF 7º)*, 5ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2008, p. 1846. De otra opinión, SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 412; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1190; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 134.

<sup>35</sup> Así lo reconoce SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 411; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1189; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, pp. 133 s., pues desde el tenor literal el art. 354.1 CP parece extenderse a los casos en los que ha habido o no peligro personal, criticando tal posibilidad. Ya con anterioridad, POLAINO NAVARRETE, Miguel. Sistema legal de incriminación de los delitos de incendio en la reforma de 1987. Especial referencia a los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director)/BAJO FERNÁNDEZ, Miguel (coordinador). *Comentarios a la legislación penal. Tomo XIII. Propiedad industrial e intelectual, libertad sexual, incendios forestales*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1991, p. 390, había defendido la aplicación de la modalidad delictiva que aquí se comenta, que, en su opinión, tipificaba una

Comenzando con la crítica relativa al injustificable privilegio punitivo que se derivaría de apreciar el delito de prender fuego a monte o masa forestal también cuando se llega a poner en peligro a alguna persona, pues así se debería concluir en todo caso desde la tesis de que el art. 354.1 CP tipifica la tentativa (acabada) de incendio forestal, ha de contestarse que la forma de evitar esta consecuencia no pasa por la interpretación del art. 354.1 CP, sea a favor de la tesis de la consumación, sea favor de la tesis de la tentativa, sino por el reconocimiento de que el art. 352.2 CP tipifica principalmente un delito contra las personas, el riesgo o peligro (concreto) para la vida e integridad personales es el núcleo de esta modalidad delictiva, pasando a segundo plano el objeto material incendiado, el monte o masa forestal. Adicionalmente, se propone defender que la tipificación del delito contra la seguridad colectiva del art. 351 CP ha de actuar como ley principal, con efecto oclusivo, aplicable en todo caso cuando con la provocación de un incendio se ponga en peligro a las personas<sup>36</sup>. Este delito de incendio del art. 351 CP solo cede respecto del delito de incendio forestal con peligro para las personas del art. 352.2 CP, pues en este precepto se ha hecho una remisión expresa al delito de incendio común. Respecto de los restantes delitos de incendio, en los que no se ha tomado en consideración la puesta en peligro de las personas, ha resultar aplicable en todo caso el delito de incendio del art. 351 CP al ser el único que abarca este desvalor de acción y de resultado. Téngase en cuenta, además, que el verbo rector del delito tipificado en el art. 351 CP no es incendiar, en su lugar se ha recurrido al verbo provocar un incendio. Desde esta hipótesis, si se prende fuego a monte o masa forestal, el fuego no se propaga por este objeto material, pero con el acto de prender fuego sí se pone en peligro a alguna persona, descartado el delito de incendio forestal con peligro personal del art. 352.2 CP, pues no se ha llegado a producir efectivamente el incendio, ha de resultar aplicable en todo caso el delito tipificado en el art. 351 CP<sup>37</sup>, dejando abierta la cuestión de si ha de plantearse

---

tentativa de incendio forestal (no un delito frustrado) a las modalidades delictivas de incendios forestales regulados en el antiguo art. 353 bis a) CP anterior, que se corresponderían a los delitos de incendios forestales del vigente art. 352.1 y 2 CP.

<sup>36</sup> En defensa de esta interpretación debe atenderse a la forma como se ha tipificado el delito de incendio común del art. 351 CP, atendiendo exclusivamente al peligro para las personas, resultando irrelevante el objeto material afectado con la provocación del incendio. Esta misma relevancia al peligro para las personas se establece en el art. 352.2 CP, al remitirse expresamente al art. 351 CP para castigar este incendio forestal con peligro personal, si bien aquí sí se toma en consideración el objeto material afectado por el incendio, al añadirse como pena cumulativa la multa.

<sup>37</sup> SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, p. 412; Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, p. 1190; *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 134, tras advertir que el legislador debería haber creado un tipo penal menos grave que el del

un concurso de delitos con el art. 354.1 CP para abarcar también el desvalor de acción/de resultado concurrente al haberse prendido fuego en un objeto material, monte o masa forestal, al que el legislador ha querido dar una protección específica a través de los incendios forestales, motivada o justificada esta protección específica porque conecta con la protección del bien jurídico medio ambiente. Dicho más claramente, el art. 354.1 CP no puede conectarse o interpretarse como la tentativa de incendio, forestal o no forestal, que pone en riesgo a las personas. En definitiva, el delito de prender fuego a masa forestal no castiga la tentativa del delito de incendio forestal con peligro para las personas del art. 352.2 CP.

Excluida de la ecuación la modalidad *sui generis* descrita en el art. 352.2 CP, queda decidir respecto de qué modalidad delictiva de los incendios forestales se habrá tipificado la tentativa (acabada) del art. 354.1 CP.

La respuesta ha de venir dada comparando la redacción de los arts. 352.1 y 353.1 y 2 CP. En el art. 352.1 CP se castiga a los que incendiaren montes o masas forestales, su aplicación depende de que se produzca fácticamente el incendio. El art. 353.1 CP parte de la hipótesis de que se ha producido un incendio de especial gravedad, remitiéndose a los hechos del apartado anterior, por tanto, la primera y principal condición para su aplicación ha de ser que se haya producido un incendio. Por su parte, el art. 354.1 CP resulta aplicable si no se propaga el incendio, por tanto, su ámbito de aplicación depende de que no se produzca este resultado, un fuego propagado por la masa forestal/incendio.

Si se prescinde de la regulación del art. 354.1 CP, la explicación del *iter criminis* en los incendios forestales, desde el plano objetivo, sería como sigue: en el art. 352.1 CP el inicio de la ejecución habría de plantearse en el momento en el que se va a iniciar la acción de prender fuego al monte o masa forestal. Actos anteriores como acumular material inflamable, rociar con combustible, serían actos preparatorios impunes. Estar a punto de comunicar el fuego al objeto material (estar a punto de prender fuego) sería el inicio de la ejecución. Y, una vez iniciada la ejecución, esta fase se extendería desde el acto de prender fuego hasta que se produzca el incendio, es decir, hasta la propagación del fuego por el monte o masa forestal. Comunicar el fuego al objeto material y comenzar su combustión autónoma (prender fuego) aún no supone propagación del fuego por el monte o masa forestal, será aún una fase de la tentativa. Si ahora se

---

art. 352.2 CP para los supuestos en que se produce el peligro para las personas aunque no se hubiera propagado el incendio forestal, lo que evitaría aplicar el art. 354.1 CP, también propone otra interpretación consistente en entender que el delito tipificado en el art. 352.2 CP constituye un tipo mixto de peligro personal y de daño a la naturaleza, no exclusivamente un delito de incendio forestal, lo que permitiría que quedara excluido del ámbito de aplicación del art. 354.1 CP.

compara esta explicación con el art. 354.1 CP resulta que este precepto es el que castiga esta fase del *iter criminis* consistente en comunicar el fuego al monte (prender fuego) sin que se propague el fuego (incendio). En consecuencia, el art. 354.1 CP claramente está estrechamente relacionado con el incendio forestal del art. 352.1 CP. La respuesta penológica prevista para el art. 354.1 CP también contribuye a esta conclusión: si el art. 352.1 CP se castiga con la pena de prisión de 1 a 5 años y multa de 12 a 18 meses y la tentativa acabada generalmente se va a castigar con la pena inferior en un grado (art. 16 CP), la pena prevista para el art. 354.1 CP es precisamente la pena inferior en grado, prisión de 6 meses a 1 año y multa de 6 a 12 meses.

La tentativa acabada del incendio forestal agravado principalmente por los efectos ambientales, art. 353.1 CP<sup>38</sup>, en su planteamiento desde la perspectiva objetiva, tendrá que ser explicada desde la hipótesis de que sí se ha producido un incendio, este resultado sí concurre, pero faltará el elemento que serviría para su calificación como de especial gravedad. Ahora bien, si objetivamente sí se ha producido un incendio forestal, esto significa que, objetivamente, el hecho se subsumirá en el art. 352.1 CP, quedando descartado por tanto el delito de prender fuego del art. 354.1 CP, pues literalmente esta modalidad delictiva resulta aplicable en los supuestos en los que se prende fuego al monte pero no se produce la propagación del fuego, esto es, no se produce el incendio.

De momento se han explicado, desde el plano objetivo, los supuestos que, técnicamente, cabrían ser calificados de tentativa acabada de incendio forestal y de incendio forestal agravado por los efectos ambientales, probando así que el art. 354.1 CP solo puede ser puesto en relación con el incendio forestal del art. 352.1 CP.

Queda analizar de qué manera ha de explicarse y, en su caso, castigarse, la situación que, en el plano objetivo, sería calificada de tentativa inacabada de incendio forestal. Como se ha indicado, el verbo rector de los delitos de incendios forestales de los arts. 352.1 y 353.1 CP es el mismo, aun cuando en el primero sí se alude a la acción, incendiar, y en el segundo al efecto o resultado,

---

<sup>38</sup> La tentativa inacabada del delito de incendio forestal agravado principalmente por los efectos ambientales tendría que ser planteada, desde la perspectiva objetiva, con el inicio de la ejecución, estar a punto de prender fuego al monte o masa forestal, y se extendería hasta el momento en el que, efectivamente, se prende fuego sin que se produzca su propagación. Es decir, cabría entender que el art. 354.1 CP también permitiría castigar la tentativa inacabada del delito de incendio forestal del art. 353 CP, y sería inacabada porque no ha llegado a producirse el resultado, el incendio. Ahora bien, el argumento penológico aquí no serviría para mantener esta exégesis, a la vista de la pena prevista para el art. 353 CP tras la reforma de 2015, prisión de 3 a 6 años y multa de 18 a 24 meses, que, en grado de tentativa inacabada (art. 16 CP) sería prisión de 9 meses a 1 año y seis meses (menos 1 día) y multa 4 meses y 15 días a 9 meses (menos 1 día).

incendio. Por tanto, en ambos casos el inicio de la ejecución ha de plantearse desde el acto inmediatamente anterior a incendiar, siendo este el momento de estar a punto de prender fuego. Esto significa que, técnicamente, la tentativa inacabada habría de ser planteada desde la conducta descrita en el art. 354.1 CP. Ahora bien, la decisión de si se ha de castigar o no la tentativa del delito de prender fuego a monte o masa forestal ha de estar condicionada por la naturaleza de esta modalidad delictiva: si se admite que es un delito autónomo o, en todo caso, que se tipifica un delito consumado de incendio forestal, no habrá ningún obstáculo para castigar la tentativa inacabada, aplicándose las reglas generales previstas en el art. 16 CP en relación con el art. 354.1 CP<sup>39</sup>. Pero si, como aquí se defiende, en el art. 354.1 CP se ha tipificado la tentativa (acabada) de incendio forestal, en este caso se estaría planteando la tentativa (inacabada) de la tentativa (acabada), por lo que podría resultar aplicable el principio general de que no es punible la tentativa de la tentativa, principio general formulado respecto de los delitos (puros) de emprendimiento, definidos precisamente como delitos en los que técnicamente se está tipificando la tentativa de delito<sup>40</sup>.

Para concluir este apartado sobre las relaciones entre el delito de prender fuego a monte o masas forestales y los incendios forestales queda hacer referencia al delito de incendio forestal agravado por la motivación económica del art. 353.2 CP. Atendiendo a su tenor literal, nos encontramos ante un delito de resultado cortado, esto es, no es necesario que, efectivamente, se haya conseguido el objetivo de obtener un beneficio económico con los efectos derivados del incendio para la apreciación de esta modalidad delictiva; su consumación se produce en el momento en el que se comete el incendio forestal si, en esta fase, está presente el objetivo de obtener un beneficio económico. Por tanto, la consumación requiere que se prenda fuego a monte o masa forestal y que el fuego se propague hasta convertirse en un incendio. Desde esta hipótesis, el *iter criminis* se ha de plantear desde la conducta de incendiar monte o masa forestal, es decir, de la misma manera que ha sido explicado para el delito de incendio forestal del art. 352.1 CP. Por tanto, si, para obtener un beneficio económico, se prende fuego a monte o masa forestal pero no llega a producirse la propagación del incendio (más correctamente, no se propaga el fuego), se estará

---

<sup>39</sup> Así lo defiende, por ejemplo, DE LA CUESTA AGUADO, Paz. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, p. 1206.

<sup>40</sup> Sobre ambas cuestiones, véase, más ampliamente, LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel. *Lecciones de Derecho penal. Parte general*, 4ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025, pp. 161, 732, 733 ss.

ante el hecho castigado a través del art. 354.1 CP<sup>41</sup>. Como en la aplicación de esta modalidad delictiva se prescinde de la motivación perseguida por el sujeto, para abarcar este desvalor adicional, descartada la posibilidad de recurrir a circunstancias agravantes genéricas (art. 22 CP), en todo caso se tomará en cuenta por el Juez o Magistrado en la individualización judicial de la pena.

## 2.4. EL TIPO SUBJETIVO

De manera indiscutida el art. 354.1 CP tipifica un delito doloso, por tanto, para su apreciación el sujeto ha de actuar con conocimiento (y voluntad) de que está prendiendo fuego al monte en condiciones tales que hacen que exista riesgo real de propagación. El riesgo de propagación del fuego por el monte o la masa forestal también ha de estar abarcado por el dolo del sujeto, al ser un elemento típico, y esencial<sup>42</sup>, pues el riesgo de propagación y la propagación efectiva son los elementos nucleares de la tipificación penal de los incendios forestales. Y, aún más, el sujeto ha de actuar con dolo referido no solo al riesgo de propagación, sino que ha de extenderse o ir referido a la efectiva propagación del fuego (ha de actuar por tanto con dolo de incendiar), una propagación que, finalmente no se produce por causas ajenas a la voluntad del sujeto<sup>43</sup>.

La previsión del art. 358 CP, castigando de manera genérica los delitos de incendio cometidos con imprudencia grave, plantea la cuestión de si esta cláusula general también resulta aplicable al delito que se regula en el art. 354 CP.

La respuesta a esta pregunta está condicionada por la forma como se interprete la naturaleza de esta modalidad delictiva, siendo esta la principal consecuencia práctica derivada de su consideración como delito consumado, entiéndase

---

<sup>41</sup> De otra opinión, QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. *Derecho penal español. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, p. 1010, para quien el art. 354.1 CP, sistemáticamente, solo es atenuación del tipo básico del art. 352.1 CP, no del tipo agravado del art. 353.2 CP. No aclara este autor cómo se castigaría entonces el supuesto en el que, para obtener un beneficio económico, el sujeto prende fuego a masa forestal sin llegar a propagarse el fuego, sin llegar a producirse el incendio, por tanto).

<sup>42</sup> Plantea otra interpretación VERCHER NOGUERA, Antonio. Artículo 354. En: DEL MORAL GARCÍA, Antonio (director)/ESCOBAR JIMÉNEZ, Rafael (coordinador). *Código Penal. Comentarios y jurisprudencia, tomo II. Arts. 234 a 616 quáter*. Granada: Comares, 2018, p. 2150, al comentar que parece que el peligro de propagación no es elemento esencial del tipo, sino una característica de la consumación delictiva.

<sup>43</sup> De otra opinión, SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, p. 154, para quien la tipificación expresa de esta tentativa de incendio como delito autónomo tiene repercusiones en la explicación del tipo subjetivo, ya que considera que el dolo ha de ir referido a prender fuego a monte o masa forestal, pero no ha de extenderse a la consumación del incendio.

como delito atenuado o como delito autónomo, o como la previsión expresa de la tentativa acabada de incendio forestal.

Para los partidarios de la tesis de la consumación no habrá ningún obstáculo ni objeción para deducir que este delito de incendio forestal también puede ser cometido con imprudencia grave<sup>44</sup>. Esta es claramente la interpretación mantenida jurisprudencialmente<sup>45</sup>.

Desde la tesis de que el art. 354.1 CP es la tipificación expresa de la tentativa, acabada, de incendio forestal, también se ha aceptado, sin embargo, la hipótesis de que esta tentativa pueda castigarse en su comisión imprudente, recurriendo para ello a la previsión general contenida en el art. 358 CP<sup>46</sup>. Tal posibilidad sería una excepción a la teoría general de impunidad de las tentativas

---

<sup>44</sup> Véase, entre otros, DE MADARIAGA Y APELLÁNIZ, Juan Ignacio. *La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica*. Madrid: Dykinson, 2001, pp. 120 s.; *La protección penal frente a los incendios forestales en España (Adaptado a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montens y a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)*. Madrid: Dykinson, 2004, p. 225; COBO DEL ROSAL, Manuel; QUINTANAR DÍEZ, Manuel. *Sobre “los incendios”*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004, p. 83, aunque con reservas; Los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Comentarios al Código Penal. Segunda época. Tomo X, volumen III, Libro I, Título XVII, de los delitos contra la seguridad colectiva (artículos del 341 al 358)*. Madrid: CESEJ, 2007, p. 163; GONZÁLEZ RUS, Juan José. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Derecho penal español. Parte especial, 2ª*. Madrid: Dykinson, 2005, p. 744; ARMAZA ARMAZA, Emilio José. Delitos contra la seguridad colectiva I. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: ROMEO CASABONA, Carlos María/SOLA RECHE, Esteban/BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel (coordinadores). *Derecho penal. Parte especial, 3ª*. Granada: Comares, 2023, p. 667. Muestra una postura vacilante SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000, p. 224, pues si bien admite que se puede castigar la modalidad imprudente, a través de la cláusula general del art. 358 CP, a continuación advierte de la nimia penalidad que le correspondería, por lo que no parece coherente su punición en su comisión imprudente. En general, sobre la comisión imprudente de todos los delitos de incendios forestales (descartando solo la modalidad agravada por el móvil económico), DELGADO GIL, Andrés. El delito imprudente de incendio forestal y en zonas de vegetación no forestales (art. 358 CP): una visión jurisprudencial. *La Ley Penal*, n. 64, 2009, pp. 1 ss., en particular p. 4; PASTOR PÉREZ, Sandra. El delito de incendio forestal por imprudencia grave. *La Ley Penal*, n. 70, 2010, pp. 1-9.

<sup>45</sup> El delito imprudente se ha aplicado en la STS 317/2021, 15 de abril (ECLI:ES:TS:2021:1696).

<sup>46</sup> Véase, de esta opinión, GONZÁLEZ RUS, Juan José. Delitos contra la seguridad colectiva. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Curso de Derecho penal español. Parte especial, tomo II*. Madrid: Marcial Pons, 1997, p. 121; RODRÍGUEZ SOL, Luis. Los incendios forestales y los incendios fraudulentos en bienes propios. En: SERRANO BUTRAGUENO, Ignacio/RODRÍGUEZ GARCÍA, José Luis (directores). *Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Manual V*. Madrid: Expansión, 1999, p. 538.

imprudentes, excepción que resultaría precisamente de la opción legal de tipificar de manera expresa y específica una tentativa acabada de incendio forestal, lo que serviría para derogar el régimen general de la tentativa previsto en el art. 16 CP.

En apoyo del castigo del art. 354.1 CP en su modalidad imprudente, sea o no un delito autónomo, sea o no una tentativa, se podría alegar que los incendios forestales son los grandes males de los montes o masas forestales, en no pocas ocasiones aquellos tienen su origen en graves negligencias relacionadas con actividades de ocio y esparcimiento y con labores de limpieza y trabajo en los terrenos<sup>47</sup>. Es preciso extremar las medidas de cuidado en la realización de actividades que entrañan riesgo de incendio, en última instancia, también a través del Derecho penal, castigando incluso los incendios de escasa entidad, o los conatos de incendio, cometidos imprudentemente.

Desde la tesis que aquí se ha defendido, esto es, en el art. 354.1 CP se ha tipificado la tentativa acabada de incendio forestal, debe rechazarse finalmente<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Así aparece reflejado en los datos estadísticos. Véase, a título de ejemplo, los datos sobre incendios forestales causados por negligencia humana en [Incendios Forestales en España. Año 2021](#) (Fecha de último acceso 16-01-2026).

<sup>48</sup> Quizás un posible argumento para defender el castigo excepcional de una tentativa imprudente pueda basarse en el efecto preventivo que puede cumplir el proceso penal frente al infractor imprudente que ha estado a punto de cometer un incendio forestal: el procedimiento que finaliza en una sentencia condenatoria por una tentativa de incendio forestal sirve al infractor como lección, para que extreme las medidas de precaución en el futuro, y sirve de advertencia también para los habitantes de la zona conocedores de la intervención de la Administración de Justicia en la persecución de los sujetos que provocan imprudentemente conatos de incendios forestales. No debe perderse de vista que la pena de prisión aplicable en este caso será susceptible de ser suspendida (prisión de tres a seis meses menos un día), con más motivo cuando el delito se ha cometido además imprudentemente. Además, y esto enlazaría con la exención de pena establecida en el art. 354.2, cuando nos encontramos ante una tentativa de incendio forestal imprudente lo que sucederá normalmente es que la propagación del fuego se habrá evitado por el propio sujeto activo, que ha advertido *a posteriori* del riesgo que implica su conducta (prender fuego en las proximidades de algún árbol o arbusto que integra el monte o masa forestal), o, al menos, intentará evitar la propagación del fuego, lo que significa que esta modalidad de tentativa de incendio forestal imprudente, de llegar a admitirse su punibilidad, se apreciará en contadas ocasiones: cuando la acción de prender fuego se realiza por el sujeto sin darse cuenta del riesgo de propagación, aunque tal propagación no se llega a producir finalmente, y el autor no ha desistido activamente, o cuando la propia acción de prender fuego se comete por imprudencia grave en una situación en la que existe un peligro objetivo de propagación del fuego por el monte o masa forestal, si bien la propagación del fuego por el monte o masa forestal no se llega a producir. Con todo, aunque pueda llegarse a encontrar alguna explicación a la punibilidad de la tentativa de incendio forestal imprudente desde consideraciones preventivas, no pueden evitarse las críticas a tan exagerada extensión de la intervención punitiva desde la perspectiva del principio de eficacia.

la punición de su comisión imprudente<sup>49</sup>. La regulación expresa y específica de la tentativa acabada sirve para la construcción de los elementos objetivos de la tentativa, pero no supone la derogación de la teoría general contenida en el art. 16 CP referida a que solo es punible la tentativa dolosa. El argumento de que hay que extremar las medidas de cuidado en actividades que entrañan riesgo de incendios forestales, y que su cumplimiento ha de incentivarse a través de la sanción penal, no parece que sirva para el objetivo principal, la prevención de incendios forestales, pues no se nos escapa que resulta bastante discutible, y poco eficaz, tratar de evitar actuaciones imprudentes que pongan en peligro los montes o masas forestales a través de la amenaza y sanción penal, máxime cuando además tampoco está garantizada con carácter general la eficacia del Derecho penal en la prevención de los incendios forestales dolosos.

### 3. BIBLIOGRAFÍA

AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique; JAEN VALLEJO, Manuel; PERRINO PÉREZ, Ángel Luis. *Derecho penal aplicado. Parte especial. Delitos contra intereses colectivos o difusos*. Madrid: Dykinson, 2019.

ARMAZA ARMAZA, Emilio José. Delitos contra la seguridad colectiva I. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: ROMEO CASABONA, Carlos María/SOLA RECHE, Esteban/BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel (Coords.). *Derecho penal. Parte especial*, 3ª. Granada: Comares, 2023, pp. 649-669.

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel; PÉREZ MANZANO, Mercedes. Incendios y otros estragos. En: BAJO FERNÁNDEZ, Miguel/PÉREZ MANZANO, Mercedes/SUÁREZ GONZÁLEZ, Carlos. *Manual de Derecho penal. Parte especial (delitos patrimoniales y económicos)*, 2ª. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1993, pp. 515-530.

BLANCO LOZANO, Carlos. Delitos de riesgo catastrófico e incendios en el Código Penal. *Revista de Jurisprudencia de Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y otros Tribunales*, n. 17, 2005, pp. 11-30.

- Los incendios forestales en el Código Penal español. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, n. 10, 2008, pp. 103-117. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3345196> (Fecha de último acceso 16-01-2026).

---

<sup>49</sup> Véase, de esta opinión, QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. *Derecho penal español. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, p. 1013.

- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Manual de Derecho penal. Parte especial*, 2ª. Barcelona: Ariel, 1991.
- CALDERÓN CERESO, Ángel. Delitos contra la seguridad colectiva. En: CALDERÓN CERESO, Ángel/CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. *Manual de Derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Deusto Jurídico, 2005, pp. 375-396.
- CALVO GALÁN, Leonor. Ojos en el espacio para el estudio de los incendios de sexta generación. En: *VII Jornadas de investigadoras de Castilla y León. La aventura de la ciencia y de la tecnología*. 2021, pp. 27-28. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10259/5713> (Fecha de último acceso 09-01-2026).
- CARDENAL MONTRAVETA, Sergi. Artículo 354. En: CORCOY BIDASOLO, Mirentxu/MIR PUIG, Santiago (directores)/RAMÍREZ MARTÍN, Guillermo/ROGÉ SUCH, Gabriel (coordinadores). *Comentarios al Código Penal*, 2ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, pp. 1584-1585.
- COBO DEL ROSAL, Manuel; QUINTANAR DÍEZ, Manuel. *Sobre «los incendios»*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- Los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Comentarios al Código Penal. Segunda época, tomo X, vol. III, Libro I Título XVII de los delitos contra la seguridad colectiva (artículos del 341 al 358)*. Madrid: CESEJ, 2007, pp. 147-166.
- CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido. Art. 354. En: CONDE-PUMPIDO FERREIRO (director). *Código penal. Doctrina y jurisprudencia, tomo II*. Madrid: Trivium, 1997, p. 3364.
- CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido; SÁNCHEZ-JUNCO MANS, Javier. Art. 354. En: CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido (director). *Código Penal comentado con concordancias y jurisprudencia. Tomo II. Arts. 319 al final*, 3ª, Barcelona: Bosch, 2012, pp. 1251-1252.
- CORTÉS BECHIARELLI, Emilio. Delitos contra la seguridad colectiva (II). Los delitos de incendio. En: GÓMEZ RIVERO, María del Carmen (directora). *Fundamentos de Derecho penal. Parte especial. Volumen I*, 2ª. Madrid: Tecnos, 2023, pp. 411-419.

- CUESTA AGUADO, Paz de la. Delitos de incendio. En: ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (director)/MANJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli/VENTURA PÜSCHEL, Arturo (coordinadores). *Derecho penal español. Parte especial (II)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2011, pp. 1193-1216.
- CUGAT MAURI, Miriam. Art. 354. En: CÓRDOBA RODA, Juan/GARCÍA ARÁN, Mercedes (directores). *Comentarios al Código Penal. Parte especial. Tomo II*. Madrid: Marcial Pons, 2004, pp. 1515-1516.
- DELGADO GIL, Andrés. El delito imprudente de incendio forestal y en zonas de vegetación no forestales (art. 358 CP): una visión jurisprudencial. *La Ley Penal*, n. 64, 2009, pp. 1-14.
- DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO, Julio. Artículos 553 bis a) a 553 bis c). En: LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo/RODRÍGUEZ RAMOS, Luis (coordinadores.). *Código penal comentado*. Madrid: Akal, 1990, pp. 1041-1043.
- DOCTOR CABRERA, Alfonso M. Población y grandes incendios forestales. *Cuadernos Geográficos de la Universidad de Granada*, vol. 64, n. 2, 2025, pp. 5-29. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cuadgeo/article/view/29380/29718> (Fecha de último acceso 14-01-2026).
- FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo. Artículo 354. En: RODRÍGUEZ MOURULLO, Gonzalo (director)/JORGE BARREIRO, Agustín (coordinador). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Civitas, 1997, pp. 977-978.
- GÓMEZ TOMILLO, Manuel. Artículo 354. En: GÓMEZ TOMILLO, Manuel (director). *Comentarios prácticos al Código Penal. Tomo IV. Delitos contra el medio ambiente, el patrimonio histórico, la ordenación del territorio y contra la seguridad colectiva. Artículos 319 a 385 ter*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2015, pp. 293-294.
- GONZÁLEZ GUITIÁN, Luis. La nueva regulación del delito de incendios forestales. En: *Estudios penales en memoria del profesor Agustín Fernández Albor*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1989, 1989, pp. 365-380.
- GONZÁLEZ RUS, Juan José. Incendios, estragos y daños. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Manual de Derecho penal (Parte especial) II. Delitos*

*contra la propiedad*. Madrid: Editoriales de Derecho reunidas, 1992, pp. 377-408.

- Delitos contra la seguridad colectiva. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director). *Curso de Derecho penal español. Parte especial, tomo II*. Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 93-124.

- Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos de riesgo catastrófico. Incendios. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (coordinador). *Derecho penal español. Parte especial, 2ª*. Madrid: Dykinson, 2005, pp. 731-746.

HERVÁS VERCHER, José Vicente; HERREROS VENTOSA, Máximo Javier. Delitos de incendios. Capítulo II. En: DOMÍNGUEZ LUIS, J. A./HERNÁNDEZ GARCÍA, J./FARRÉ DÍAZ, E./GRINDA GONZÁLEZ, J./HERVÁS VERCHER, José Vicente/SOSPEDRA NAVAS. F.J./HERREROS VENTOSA, Máximo Javier. *Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del patrimonio histórico, medio ambiente y contra la seguridad colectiva (delitos de riesgo catastrófico e incendios)*. Barcelona: Bosch, 1999, pp. 311-364.

LANDECHO VELASCO, Carlos María; MOLINA BLÁZQUEZ, Concepción. *Derecho penal español. Parte especial, redactado conforme al nuevo Código Penal de 23 de noviembre de 1995, 2ª*. Madrid: Tecnos, 1996.

LANDERA LURI, Mertxe. La salvación in extremis del bien jurídico en el delito de incendio forestal sin propagación (artículo 354.2 CP). *Estudios Penales y Criminológicos*, n. 28, 2008, pp. 127-204. Disponible en: <https://minerva.usc.gal/rest/api/core/bitstreams/4e6a2cef-60ff-4c30-8116-a5e3a3bd24b8/content> (Fecha de último acceso 14-01-2026).

LÓPEZ GARRIDO, Diego; GARCÍA ARÁN, Mercedes. *El Código penal de 1995 y la voluntad del legislador. Comentario al texto y al debate parlamentario*. Madrid: Dykinson, 1996.

LUZÓN CUESTA, José María. *Compendio de Derecho penal. Parte especial, 25ª*, actualizada por Alejandro Luzón Cánovas/María Luzón Cánovas. Madrid: Dykinson, 2023.

LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel. *Lecciones de Derecho penal. Parte general, 4ª*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025.

MADARIAGA Y APELLÁNIZ, Juan Ignacio de. *La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica*. Madrid: Dykinson, 2001.

- *La protección penal frente a los incendios forestales en España (Adaptado a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes y a la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, modificadora de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)*. Madrid: Dykinson, 2004.

MANZANARES SAMANIEGO, José Luis. Artículos 553 bis a) a 553 bis c). En: MANZANARES SAMANIEGO, José Luis/ALBÁCAR LÓPEZ, José Luis. *Código Penal (comentarios y jurisprudencia)*, 2ª. Granada: Comares, 1990, pp. 1506-1507.

- *Código Penal (Adaptado a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio) (Comentarios y jurisprudencia)*. Tomo II. Parte especial (artículos 138 a 639). Granada: Comares, 2010.

- *Comentarios al Código Penal*. Madrid: La Ley, 2016.

MARAVÉR GÓMEZ, Mario. Incendios. En: Molina Fernández, Fernando (coordinador). *Memento práctico Penal*. Madrid: Francis Lefebvre, 2024, nm. 14775-14904 (pp. 1714-1729).

MONGE FERNÁNDEZ, Antonia. Excurso sobre los delitos de incendios forestales. En: MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio (director). *Derecho penal ambiental*. Madrid: Exlibris, 2006, pp. 197-218.

- Delitos contra la seguridad colectiva (II). En: MONGE FERNÁNDEZ, Antonia (directora). *Compendio de Derecho penal. Parte especial (I)*. Madrid: Tecnos, 2024, pp. 405-413.

MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. *El concepto penal de incendio desde la teoría del caos (Una perspectiva sistémica de los bienes jurídicos colectivos, del peligro y de su causalidad)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002.

- Delitos de incendio. En: BOIX REIG, Javier (director). *Derecho penal. Parte especial. Volumen III. Delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, contra los derechos de los trabajadores, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, contra la seguridad colectiva y de falsedades*. Madrid: Iustel, 2012, pp. 225-248.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*, 25ª, revisada y puesta al día con la colaboración de Carmen López Peregrín. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

ORTS BERENGUER, Enrique. Delitos contra la propiedad (continuación). Incendios y estragos. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Derecho penal. Parte especial*, 3ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 1990, pp. 989-1000.

- Delitos contra la seguridad colectiva (I): riesgos catastróficos. Incendios. En: GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (coordinador). *Derecho penal. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, pp. 619-627.

ORTS BERENGUER, Enrique; MORENO ALCÁZAR, Miguel Ángel. Artículo 354. En: VIVES ANTÓN, Tomás Salvador (coordinador). *Comentarios al Código Penal de 1995. Volumen II (arts. 234 a Disposiciones finales)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1996, pp. 1638-1639.

PASTOR PÉREZ, Sandra. El delito de incendio forestal por imprudencia grave. *La Ley Penal*, n. 70, 2010, pp. 1-9.

POLAINO NAVARRETE, Miguel. Sistema legal de incriminación de los delitos de incendio en la reforma de 1987. Especial referencia a los incendios forestales. En: COBO DEL ROSAL, Manuel (director)/BAJO FERNÁNDEZ, Miguel (coordinador). *Comentarios a la legislación penal. Tomo XIII. Propiedad industrial e intelectual, libertad sexual, incendios forestales*. Madrid: Editoriales de Derecho reunidas, 1991, pp. 261-390.

- Medio ambiente e incendios forestales en el sistema del Código penal de 1995. En: *Actas del Congreso de Derecho Penal y procesal El nuevo Código Penal y la Ley del Jurado*. Sevilla: Fundación El Monte, 1998, pp. 255-288.

- Incendios. En: LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel (director). *Enciclopedia Penal Básica*. Granada: Comares, 2002, pp. 807-816.

- Incendios. En: POLAINO NAVARRETE, Miguel (director). *Lecciones de Derecho penal. Parte especial, tomo I*, 2ª. Madrid: Tecnos, 2019, pp. 451-475.

PRATS CANUT, José Miguel. Artículo 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador).

*Comentarios al nuevo Código Penal. Tomo III. Parte especial (artículo 319 a DF 7ª)*, 5ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2008, pp. 244-245.

QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. *Derecho penal español. Parte especial*, 7ª. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015.

RODRÍGUES, Marcos; DE LA RIVA, Juan. Los grandes incendios forestales en Aragón: breve análisis y retropectiva en el contexto de la temporada de verano de 2022. *Pirineos. Revista de Ecología de Montaña*, n. 179, 2024, pp. 1-7. Disponible en: <https://pirineos.revistas.csic.es/index.php/pirineos/article/view/375/594> (Fecha de último acceso 14-01-2026).

RODRÍGUEZ MONSERRAT, Manuel. La protección penal del medio ambiente: análisis de los incendios forestales en Andalucía. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 102, 2020, pp. 1-32. Disponible en: [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020\\_06\\_01\\_Rodriguez-Incendios-Andalucia.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/06/2020_06_01_Rodriguez-Incendios-Andalucia.pdf) (Fecha de último acceso 16-01-2026).

RODRÍGUEZ SOL, Luis. Los incendios forestales y los incendios fraudulentos en bienes propios. En: SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio/RODRÍGUEZ GARCÍA, José Luis (directores). *Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Manual V*. Madrid: Expansión, 1999, pp. 515-548.

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina. Artículo 354. En: ARROYO ZAPATERO, Luis/BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos/GARCÍA RIVAS, Nicolás/SERRANO PIEDECASAS, José Ramón/TERRADILLOS BASOCO, Juan (directores)/NIETO MARTÍN, Adán/PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (coordinadores). *Comentarios al Código Penal*. Madrid: Iustel, 2007, pp. 783-784.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón. Los incendios forestales y la protección del medio ambiente. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (editor). *Derecho penal del medio ambiente*. Madrid: Trotta, 1997, pp. 83-108.

- Los delitos de incendio. En: TERRADILLOS BASOCO, Juan (coordinador). *Derecho penal. Parte especial. Volumen II*, 2ª. Madrid: Iustel, 2016, pp. 51-62.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis Ramón; SOLARI MERLO, Mariana. Los delitos de incendio. En: ACALE SÁNCHEZ, María (coordinadora). *Derecho penal. Parte especial, volumen II*, 3ª. Madrid: Iustel, 2023, pp. 52-63.

SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, José E. *Los delitos de incendio*. Granada: Comares, 2000.

- Delitos contra la seguridad colectiva (I). Delitos de riesgo catastrófico. De los incendios. En: MORILLAS CUEVA, Lorenzo (director). *Sistema de Derecho penal. Parte especial*, 5ª. Madrid: Dykinson, 2024, pp. 1123-1150.

SERRANO GONZÁLEZ DE MURILLO, José Luis. Los delitos de incendios forestales. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 59, 1996, pp. 401-416.

- Los delitos de incendios forestales en el nuevo Código Penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 6, 1996, pp. 1175-1199.

- *Los delitos de incendio. Técnicas de tipificación del peligro en el nuevo Código Penal*. Madrid: Marcial Pons, 1999.

TAMARIT SUMALLA, Josep María. Artículos 353 y 354. En: QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (director)/MORALES PRATS, Fermín (coordinador)/SALAT PAISAL, Marc (compilador de textos). *Comentarios al Código Penal español. Tomo II. (Artículos 234 a DF. 7.ª)*, 8ª. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2024, pp. 924-928.

TRAPERO BARREALES, María A. Paradojas en la regulación de los incendios en el Anteproyecto de Código Penal de 2013- versión de 20 de septiembre-: ¿Agravación o privilegio?, *Indret*, n. 4, 2013, 1-72. Disponible en: <https://indret.com/paradojas-en-la-regulacion-de-los-incendios-en-el-anteproyecto-de-codigo-penal-2013-version-de-20-de-septiembre-agravacion-o-privilegio/?edicion=4.13> (Fecha de último acceso 16-01-2026).

ÚBEDA, Xabier, *et al.* Los grandes incendios forestales y sus consecuencias en el suelo. En: *Geografía cambios, retos y adaptación: libro de actas XVIII Congreso de la Asociación Española de Geografía, Logroño 12 a 14 de septiembre de 2023*. Universidad de la Rioja, 2023, pp. 87 s. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=939760> (Fecha de último acceso 14-01-2026).

VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS, Fernando. Incendios forestales, zonas de alto riesgo y núcleos poblacionales. Sobre la necesaria reforma del

catálogo de agravaciones previsto en el artículo 353 del Código Penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LXIV, 2011, pp. 69-98. Disponible en: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/1157/1157> (Fecha de último acceso 16-01-2026).

VERCHER NOGUERA, Antonio. Artículo 354. En: DEL MORAL GARCÍA, Antonio/SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio (coordinadores). *Código penal. Comentarios y jurisprudencia, tomo II (artículos 138 a 639)*, 3ª. Granada: Comares, 2002, p. 2119.

- Artículo 354. En: DEL MORAL GARCÍA, Antonio (director)/ESCOBAR JIMÉNEZ, Rafael (coordinador). *Código Penal. Comentarios y jurisprudencia. Tomo II. Arts. 234 a 616 quater*. Granada: Comares, 2018, pp. 2149-2151.

ZATARAÍN Y VALDEMORO, Francisco Javier. Sobre la respuesta penal frente a los incendios forestales. *Revista Jurídica de Castilla y León*, n. 47, 2019, pp. 101-143. Disponible en: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/Publicacion/1284841594936/Redaccion> (Fecha de último acceso 16-01-2026).